



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 50

Bogotá, D. C., martes, 6 de febrero de 2024

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
AUDIENCIA PÚBLICA 19 DE 2023

(noviembre 24)

Hora: 9:00 a. m.

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 236 de 2023 Cámara, por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal.

Presidente Alirio Uribe Muñoz:

Buenos días, yo les invitaría a que se ubiquen si quieren en esta parte de la Comisión, un saludo para todas y todos, un saludo para quienes están presentes hoy en la Audiencia Pública, en la sesión de la Comisión Primera, Audiencia Pública sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 236 de 2023 Cámara, por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones**. Saludar también, al Representante Jaime Uscátegui que está aquí presente y también acompañando y presidiendo esta Audiencia Pública. Señora Secretaria se sirve leernos el Orden del Día para la sesión de hoy 24 de noviembre.

Secretaria Amparo Yaneth Calderón Perdomo:

Sí señor Presidente, doctor Uscátegui y señores asistentes, honorables Representantes conectados y asistentes; siendo las 9:32 a. m., procedo con la lectura del Orden del Día:

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTESCOMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
SESIONES ORDINARIAS
LEGISLATURA 2023 - 2024
SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
PRIMERA
"ROBERTO CAMACHO"
AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DEL DÍA

Viernes veinticuatro (24) de noviembre de 2023

Hora: 9:00 a.m.

I

Lectura de Resolución número 21 de 2023
(noviembre 17)

II

AUDIENCIA PÚBLICA

- Proyecto de Ley Estatutaria número 236 de 2023 Cámara, por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal.**

Autores: Honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Carolina Giraldo Botero, David Alejandro Toro Ramírez, Alfredo Mondragón Garzón, José Alberto Tejada Echeverry, Gabriel Becerra Yáñez, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Pedro José Suárez Vacca, María del Mar

Pizarro García, María Fernanda Carrascal Rojas, Agmeth José Escaf Tijerino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Mary Anne Andrea Perdomo, Dorina Hernández Palomino, Luis Alberto Albán Urbano, los honorables Senadores Jael Quiroga Carrillo, Gloria Inés Flórez Schneider, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, María José Pizarro Rodríguez, Alexander López Maya, Clara Eugenia López Obregón, Robert Daza Guevara, Martha Isabel Peralta Epieyú.

Ponentes: Honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana - C-, Alirio Uribe Muñoz - C-, Julio César Triana Quintero, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Duvalier Sánchez Arango, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyecto publicado, *Gaceta del Congreso* número 1345 de 2023.

Proposición número 24, aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por los honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana, Alirio Uribe Muñoz, Julio César Triana Quintero, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Duvalier Sánchez Arango, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Formulario para inscripción: <https://forms.gle/ksXLV3zxBB6bSwxT6>

III

Lo que propongan los Honorables Representantes

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Señor Presidente ha sido leído el Orden del Día.

Presidente:

Muchas gracias. Bueno, ya leído el Orden del Día, quisiera pues explicar la naturaleza de la Audiencia Pública; la idea es que podamos escuchar a expertos, a expertas, a sectores académicos, a sectores de la comunidad de inteligencia. Por supuesto saludamos a las autoridades que están presentes del Ministerio de Defensa, de la Policía Nacional, de la Dirección Nacional de Inteligencia, a las organizaciones de la sociedad civil, a algunos militares también retirados que se han inscrito para intervenir en esta Audiencia Pública.

Como ustedes saben, tenemos una Ley Estatutaria que fue expedida la 1621 en el año 2013, que ha sido objeto también de revisión de la Corte Constitucional

y creo que todos los que estamos en esta sala y en esta Audiencia Pública sabemos la importancia de la inteligencia y la contrainteligencia en un Estado de Derecho y la importancia de defender pues los bienes esenciales del Estado, la vigencia del orden democrático, la integridad territorial, la soberanía nacional, la seguridad, la defensa de la Nación y obviamente cómo utilizar la inteligencia de manera de manera constitucional, respetando los Derechos Humanos, los derechos fundamentales para atacar amenazas como el terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones, explosivos, lavado de activos y todas aquellas amenazas que ponen en riesgo la seguridad de una sociedad.

Y obviamente, tenemos una Ley que define y fija marcos constitucionales para los fines y las actividades de inteligencia y contrainteligencia. Hemos vivido en épocas anteriores a la Ley de Inteligencia y en épocas posteriores a la vigencia de la Ley de Inteligencia y actualmente han salido algunos escándalos por usos indebidos, ilegales, inconstitucionales de las actividades de inteligencia. Y consideramos que esta Ley lo que pretende es armonizar; la Ley no la vamos a afectar en la propuesta que hay en su estructura general, sino que se quiere armonizar la Ley a algunos estándares jurisprudenciales, a algunos estándares internacionales, a algunas, no todas, de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, siempre con el objetivo de buscar que en todas estas actividades pues se fortalezcan los mecanismos de control y de supervisión de las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Entonces, la idea cuando se hacen estas Audiencias Públicas no es tanto que hablemos los Congresistas, sino escuchar a la ciudadanía para que sus puntos de vista sean tenidos en cuenta. Algunos de los que van a intervenir hoy, estuvieron en sesiones previas que hicimos también con Naciones Unidas, que agradezco la presencia de Naciones Unidas también en la Audiencia y con otros expertos y expertas estuvieron en la fase previa de elaboración de la Ley, como también estuvo la comunidad de inteligencia en los debates previos a este Proyecto de Ley. Y hoy, pues queremos escuchar ya con la Ley radicada y ad portas de que los Ponentes presentemos Ponencia para Primer Debate de este Proyecto de Ley.

Agradecer a la Senadora Gloria Flórez y a la Senadora Jael Quiroga, que hacen parte de la Comisión de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso, que han participado, también a la Representante Carmen Boscán, que está en este momento fuera del país, pero que han estado muy activas en la discusión y en los debates de este Proyecto de Ley. Agradecer también al Representante Uscátegui y procedo a darle la palabra, para que nos dé un saludo, porque ha sido también una persona que ha estado en el Congreso muy activo en todos los temas que tienen que ver con Fuerza Pública y en la defensa de los derechos de los miembros de

la Fuerza Pública. Entonces, sin más preámbulo le daré la palabra al doctor Uscátegui y seguiríamos con las intervenciones que tuvieron inscritas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana:

Muchas gracias doctor Alirio, a todos los asistentes un agradecimiento especial por su presencia en la mañana de hoy. Tenemos una Ley de inteligencia y contrainteligencia que como decía el doctor Alirio es todavía una Ley muy joven, tiene 10 años de vigencia y por eso algunos podemos pensar que es prematuro hablar de reformas, cuando no hemos visto su aplicación plena en el país, pero por supuesto los ajustes son bienvenidos en todo lo que se requiera y sobre todo en lo que este Congreso determine como necesario. Mi interés es, que salga fortalecida la inteligencia de las diferentes fuerzas, la inteligencia policial y por supuesto la inteligencia de Estado. Ya acabemos con esa narrativa que podía existir anteriormente del enemigo interno, cuando ese enemigo interno hoy está gobernando a Colombia. ¿Dónde queda ese discurso y por qué tanta prevención frente al funcionamiento de inteligencia de Estado? Que está al servicio de la ciudadanía, de la integridad territorial, de la soberanía y de la supervivencia misma del Estado que no es un fin en sí mismo, pero por supuesto de la supervivencia de ese Estado depende el bienestar y la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Yo quisiera simplemente poner dos puntos sobre la Mesa, que por ningún motivo podemos desconocer: uno garantizar la reserva de la información y la no filtración de la misma, porque de eso depende el buen funcionamiento de la inteligencia, o de lo contrario no estaríamos hablando de inteligencia sino estaríamos hablando de otros mecanismos de comunicación, o de recopilación de información. Y dos, la seguridad física, personal y jurídica de quienes ejercen en el terreno esas labores de inteligencia y contrainteligencia, porque por ningún motivo podemos poner en riesgo la integridad de esas personas hombres y mujeres uniformados y civiles que cumplen con esa importante misión constitucional.

A mí me preocupa por ejemplo, que en el caso de la Policía ellos no cuentan, esos hombres y mujeres no cuentan con la prima de inteligencia, que sí cuentan por ejemplo otras Fuerzas Militares de nuestro Estado, entonces por qué no estar hablando más bien de eso, en lugar de restarle herramientas, funciones y capacidades a los órganos de inteligencia del Estado Colombiano. Y por eso estamos acá, ya no hablo más porque la idea es que ustedes nos hagan los aportes que crean convenientes, las Audiencias Públicas más productivas, son aquellas en las que nos referimos al articulado del Proyecto de Ley, en este caso son 17 Artículos y en la medida que ustedes nos puedan dar luces y resaltar las sombras que puede tener parte de ese articulado, nos ayuda mucho.

Por ejemplo, que el Artículo 17 diga que la adquisición de nuevas tecnologías requiere de un permiso o un concepto previo de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso, me parece que es un control excesivo, porque eso paraliza el proceso de compra y adquisición de esas nuevas tecnologías y para eso todos los años nosotros aquí aprobamos el Presupuesto de todo el Estado Colombiano y sobre todo de la Rama Ejecutiva, para que se haga dentro de unos parámetros que cumplan con la Constitución y la Ley; pero bueno. Tengo mucho que decir, pero no quiero apropiarme en exceso de la palabra, gracias por acompañarnos en esta Audiencia, sobre todo un agradecimiento especial a aquellas asociaciones de veteranos e integrantes retirados de nuestra Fuerza Pública, que con su conocimiento y experticia estoy seguro que van a nutrir esta Audiencia y en la medida que me lo permitan, pedirle a Dios que nos bendiga este espacio y que sea bastante provechoso para el propósito que fue citado. Muchas gracias doctor Alirio.

Presidente:

Muchas gracias Representante Uscátegui, por su intervención. Quisiera pedirle a nuestra Secretaria la doctora Amparo, que nos lea la Resolución número 21 de convocatoria de esta Audiencia.

Secretaria:

Sí señor Presidente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 21 DE 2023
(noviembre 17)**

por la cual se convoca a Audiencia Pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar Audiencias Públicas sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo.
- b) Que mediante Proposición número 24 aprobada en la Sesión de Comisión del miércoles 8 de noviembre de 2023, suscrita por los honorables Representantes *José Jaime Uscátegui Pastrana, Alirio Uribe Muñoz, Ponentes Coordinadores Julio César Triana Quintero, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Duvalier Sánchez Arango, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano, Ponentes, del Proyecto de Ley Estatutaria número 236 de 2023 Cámara “por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal”, han solicitado la realización de Audiencia Pública.*

- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el Proyecto de Ley Estatutaria antes citado.
- d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las Audiencias Públicas ha manifestado: “(...) las Audiencias Públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de estas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los Proyectos de Ley o Acto Legislativo que se estén examinando en la célula legislativa correspondiente; no son así, Sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino Audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.

RESUELVE:

Artículo 1°. Convocar a Audiencia Pública para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 236 de 2023 Cámara, por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal.**

Artículo 2°. La Audiencia Pública se realizará el viernes 24 de noviembre de 2023, a las 9:00 a. m.

Artículo 3°. Las inscripciones para intervenir en la Audiencia Pública, podrán realizarlas hasta el jueves 23 de noviembre de 2023 a las 4:00 p. m., diligenciando el formulario correspondiente en el siguiente enlace: <https://forms.gle/ksXLV3zxBB6bSwxT6>

Artículo 4°. La Mesa Directiva de la Comisión ha designado en el honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, Ponente Coordinador del Proyecto de Ley Estatutaria, la dirección de la Audiencia Pública, quien de acuerdo con la lista de inscritos fijará el tiempo de intervención de cada participante.

Artículo 5°. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la Audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta Audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 6°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 17 de noviembre de 2023.

El Presidente,

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Presidente, permítame dejar la siguiente Constancia: con relación al artículo 5° esta Secretaría hizo el trámite pertinente ante el área administrativa y en especial en el Canal Institucional del Congreso, para que la publicación de la Audiencia se hiciera y todos los ciudadanos interesados pudiesen participar, es por ello que hoy hay inscritos para la Audiencia 21 personas, de las cuales hay algunas que aquí están presentes, hay una conexión que lo podían hacer algunos que estén conectados.

Y de otra parte señor Presidente, se hicieron algunas invitaciones puntuales, solicitud que hicieron los Ponentes y Ponentes Coordinadores; 24 invitaciones, entre estos el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de las Tecnologías, a la Ministra de las Ciencias y las Tecnologías y otros más. Ese es el informe que tiene que dar la Secretaría. Presidente usted puede dar inicio formal a esta Audiencia, con los participantes que se encuentran presentes.

Presidente:

Gracias doctora Amparo por la información. Entonces, creo que quedamos todas y todos conformes con el objeto y naturaleza de la Audiencia. Igualmente quisiera saludar a los que están por la plataforma, entiendo que están allí miembros de la Comisión y la Senadora Gloria Flórez, la Senadora Jael Quiroga, en su momento también cuando consideren que quieran hacer su saludo e intervención a la Audiencia Pública, con gusto procederemos a darles la palabra.

De acuerdo a la lista de invitados y al orden de la lista de invitados, por el Ministerio de Defensa quisiera darle la palabra al delegado del Ministerio de Defensa que entiendo es el doctor Edmundo, por favor se presenta ¿O es Luis Suárez Soto? Perdón, Luis Edmundo Suárez Soto. Doctor Edmundo, muchas gracias por estar usted presente y hemos convenido con el doctor Uscátegui de que sean intervenciones máximo de cuatro minutos, muchas gracias. Les pido el favor de levantar la mano para que desde la cabina ubiquen a las personas que vamos llamando. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Luis Edmundo Suárez Soto, Delegado del Ministerio de Defensa:

Muy buenos días para todos, gracias Representante Alirio, a todos un saludo, en un

espacio tan importante para la democracia. En primer lugar, hacerles llegar el saludo del señor Ministro Iván Velásquez Gómez, que por razones de agenda desafortunadamente no pudo asistir a esta Audiencia. Como ustedes saben el Ministerio de Defensa Nacional ha estado participando y estamos como es apenas obvio muy interesados en que estos procesos de revisión, de diagnóstico y eventualmente de legislación, se hagan en el sentido de protección a los Derechos Humanos y de protección a la seguridad y defensa nacional. Mencionar también que el señor Ministro, además de su calidad de Ministro tiene la condición por la actual Ley 1621, de ser el Presidente de la Junta de Inteligencia Conjunta y por lo tanto tiene la función digamos de ese direccionamiento frente a la comunidad de inteligencia. Hemos valorado muchísimo todo el interés de los actores aquí presentes y algunos que hoy no están, en la revisión de este instrumento tan importante como lo he mencionado para la democracia. Sin embargo, considerar la posibilidad de unos esfuerzos adicionales Representante, de hacer unos diagnósticos y establecimientos aún más profundos sobre los puntos que estamos tocando el día de hoy.

Voy a hacer una intervención muy corta, solamente sobre cuatro puntos concretos, digamos porque pues parte de lo que se ha trabajado ya está documentado y está en conocimiento de todos ustedes. Entonces, el primer punto es mencionar que la actual Ley 1621 a través de la revisión previa por ser una Ley Estatutaria, a través de la Sentencia 540 del 2012, pues obviamente tuvo una revisión profunda constitucional y muchos de los instrumentos digamos que sobre los cuales se está haciendo una mirada crítica, ya están hoy avalados, estudiados, con viabilidad constitucional que implica el debido respeto a los Derechos Humanos. Entonces, algunos de los puntos que voy a mencionar a continuación, precisamente gozan digamos de esa validación constitucional.

Entonces, tal vez el primer punto sería sobre la eventual necesidad de adecuar los manuales de inteligencia y contrainteligencia. El Ministerio considera digamos que la normatividad actual, como ya lo he mencionado, especialmente sus artículos 2°, 4° y 5° de la propia Ley, establecen la definición los límites y los principios en relación con la cual esos manuales hacen referencia y desarrollan ese objeto de la Ley. Creemos que ya en este momento esos manuales tienen la suficiente madurez y validez, para que digamos se considere su modificación. El segundo punto importante que quisiéramos mencionar, es la eventual consideración de asimilar el monitoreo del espectro electromagnético con los conceptos de interceptación.

Como todos sabemos, son dos instrumentos totalmente diferentes, con funciones totalmente diferentes y con autoridades totalmente diferentes. Es muy importante distinguir y creo que es uno de los esfuerzos fundamentales que tenemos que hacer en pedagogía y cuando analizamos las normas, de

poder caracterizar adecuadamente y jurídicamente la diferencia entre lo que es inteligencia y lo que es policía judicial o funciones inclusive jurisdiccionales. El monitoreo del espectro, está fundamentado o establecido en la Ley 1621 y goza como lo he mencionado, del amparo constitucional en la revisión de la Sentencia 540 del 2012. Creemos que introducir eventuales asimilaciones entre esos dos conceptos.

Presidente:

Un minuto adicional. Ahí está en todo caso para los intervinientes en el tablero el cronómetro, pero termine doctor.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Luis Edmundo Suarez Soto, Delegado del Ministerio de Defensa:

Gracias. Entonces resumiría el punto diciendo, que hay que tener muchísimo cuidado con asimilar esos dos conceptos, esa asimilación le haría muchísimo daño no solamente a la posibilidad del Estado de proteger la defensa y seguridad nacional, sino que además introduciría problemas para la propia jurisdicción. El segundo punto tal vez o tercer punto ya esencial, tendría que ver con la reducción de los 30 años de la temporalidad de la reserva legal, dado que esa reducción de manera concreta puede afectar de manera objetiva y poner en riesgo a las fuentes, a los agentes, a los medios, a los procesos y procedimientos que se han adelantado en casos concretos de operaciones de inteligencia. Entonces, tal vez con estos puntos sustanciales terminaríamos nuestra intervención. Así que muchísimas gracias por el espacio.

Presidente:

Muchas gracias doctor Suárez. Me dicen que está caída la transmisión afuera. Bueno me informan los técnicos, parece que es un problema estructural, entonces no es algo de segundos o minutos, igual la Audiencia va a quedar grabada y luego la subimos por los canales del Congreso sin ningún problema. Entonces, pedir disculpas aquí por los líos técnicos que tiene en este momento el edificio, pero igual vamos a continuar con el orden de las intervenciones. Muchas gracias doctor Suárez Soto del Ministerio de Defensa. Sigo con las intervenciones, me dices que el MinTIC todavía no. Le doy la palabra a la Dirección Nacional de Inteligencia a la doctora Isabel Molina, que ha estado también igual que el doctor Suárez, interviniendo en los debates previos a la presentación de la Ley. Bienvenida tiene usted la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Isabel Molina, Inspectora General de la Dirección Nacional de Inteligencia:

Muy buenos días a todos. El Director de la Dirección Nacional de Inteligencia el doctor Manuel Alberto Casanova, les extiende un muy cordial saludo, se encuentra en este momento desarrollando actividades propias de su trabajo como Director y se excusa por no presentarse el día de hoy, sin embargo, ha considerado de altísima prioridad el desarrollo

de esta actividad legislativa, de cara a reformar o reforzar el control de las actividades de inteligencia. Mi nombre es Isabel Molina, Inspectora General, me encargo de las actividades de supervisión y control de las actividades de inteligencia al interior del Organismo Civil de Inteligencia del Estado Colombiano cual es la Dirección Nacional de Inteligencia.

En términos generales pues ya creo que todos conocemos las normas, los 17 Artículos que comprenden esta modificación de la Ley 1621 y consideramos que es políticamente pertinente en atención a que si bien es cierto la Ley 1621 contiene unas herramientas básicas para entender cuál es el alcance de la actividad de inteligencia en vía de la protección de los Derechos Humanos, consideramos que es importante reforzar los mecanismos de control y supervisión y ello de cara a revisar los estándares internacionales. Solo por poner un ejemplo, el informe de Scheinin, el Informe de Relatoría para Actividades de Inteligencia, tiene varios criterios que consideramos deben ser profundizados al interior de nuestras normas nacionales, para cumplir con ese estándar internacional, estándar que además ha sido adoptado por toda la comunidad de inteligencia. Para efectos de ello debo indicar, que el tema de buenas prácticas que es lo que regula o es lo que pretende incorporar Naciones Unidas en las Actividades de Inteligencia, pretende ofrecer un marco institucional y jurídico que sirve para promover los Derechos Humanos y el respeto por el Estado de Derecho.

Implica entonces, para el informe de Scheinin es una base jurídica, que implica supervisión y rendición de cuentas, observancia de Derechos Humanos sustantivos y determina las funciones específicas de las agencias. También habla o también explica que la seguridad nacional, uno de los elementos de protección es la protección de la población y de los Derechos Humanos. Y creo que esos elementos son necesarios para entender la actividad de inteligencia, porque precisamente si se habla de criterios como lo que se denomina enemigo interno por ejemplo, claramente un estándar internacional como el contenido en el informe de Scheinin, pues estaría o contravendría esa lógica del enemigo interno por ejemplo, ese criterio orientador que nos da las buenas prácticas de Scheinin, que ya nos está hablando que la actividad de inteligencia sirve precisamente para proteger la población y los Derechos Humanos.

Dentro de lo que es el concepto entonces de la inteligencia, lo que propende ese informe es precisamente por aplicar un criterio de Derechos Humanos y la supervisión de unos elementos de supervisión, que es uno de los elementos más importantes que destaca esta reforma a la Ley Estatutaria, señala ese informe que se debe tener una supervisión interna, una supervisión ejecutiva parlamentaria y judicial. Bajo esos criterios orientadores, dice el informe de Scheinin que por lo menos se debe contar con una institución civil

independiente de los servicios de inteligencia y del poder ejecutivo; nótese que por ejemplo nosotros no tenemos esa instancia civil e independiente. En este caso la Inspección General de la DNI depende directamente del Ejecutivo, de manera que si nos vemos abocados a revisar nuestra normativa nacional de cara a los estándares internacionales, creo que todavía tenemos mucho trabajo por hacer.

Por eso creo que la Ley acierta, cuando plantea por ejemplo instancias para que órganos, o personas, o comités de ciudadanos, tengan cierto nivel de injerencia y eso tiene varias razones, se explica incluso desde una perspectiva política, en la medida en que las instituciones del Estado requieren la confianza de los ciudadanos para poder actuar. Y nótese que históricamente la inteligencia pues tiene una deuda precisamente histórica, en relación con el escrutinio civil del que puede ser objeto, por supuesto no se trata de que se inmiscuyan en todas y cada una de las actividades, sino qué bajo ciertos criterios orientadores tenga la inteligencia una instancia civil, independiente y ciudadana con la cual pueda interlocutar y ello, en vía de generar precisamente esa confianza que precisamente en el Estado Colombiano se reclama como una deuda histórica.

Bajo esas consideraciones, considera pues la Inspección de la Dirección de Inteligencia y la Dirección Nacional de Inteligencia, que el Proyecto en términos generales si bien es cierto es un poco tímido, sí aborda varios marcos que le permiten al Estado generar instancias de interlocución.

Presidente:

Un minuto adicional por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Isabel Molina, Inspectora General de la Dirección Nacional de Inteligencia:

Y que también aborda ciertos mecanismos de escrutinio, en particular por ejemplo en lo que hace a la contratación de elementos, que pueden ser sensibles para la posible vulneración de Derechos Humanos, pues en vía de que por ejemplo el Congreso tenga mecanismos efectivos de control en las actividades de inteligencia, considera la Inspección y la Dirección Nacional de Inteligencia, que muy por el contrario esa falta de mecanismos efectivos de control, por ejemplo a través de la construcción de indicadores conjuntos de todas las fuerzas de la Dirección Nacional de Inteligencia, que permitan establecer un derrotero sobre cómo se entiende un Derecho Humano, cómo se entiende vulnerado, qué tipos de mecanismos o de seguimiento se pueden hacer, nos permite no solamente generar un diálogo en la comunidad de inteligencia más asertivo frente al tema de Derechos Humanos, sino que además nos permite generar enfoques de Estado que le permitan precisamente a los Gobiernos y a las instancias de inteligencia, pues tener un norte claro de lo que es un Derecho Humano y cómo puede protegerse y limitarse en la actividad de inteligencia. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctora Isabel Molina, de la Dirección Nacional de Inteligencia. Quisiera también informar que la conectividad se restableció muy rápido y que estamos nuevamente conectados y en transmisión en directo. Saludar al Representante Juan Manuel Cortés, que se conectó ahorita a la transmisión, que es Representante de Santander y que también fue miembro de la Fuerza Pública y que es parte de la Comisión Primera de la Cámara. Saludar a la doctora Ximena Alvarado, que se hace presente también, que es la Secretaria de la Comisión de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso. Le doy la palabra al doctor Javier Ojeda Escudero, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, le agradezco también la participación previa a la construcción de este Proyecto de Ley. Tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Javier Ojeda Escudero, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

Buenos días a todos. De manera precisa también quiero afirmar por qué estamos aquí y el mandato de la Oficina a petición de Colombia, incluye la asistencia técnica en mejoras a reformas que incluyen estándares de Derechos Humanos y por eso es que la Oficina ha venido acompañando todo este proceso. Es un tema muy importante la reforma a inteligencia, porque aunque la Ley si bien es de manera reciente de 2013, a nivel internacional ha habido diversos focos rojos por el uso de las oficinas de inteligencia, con regulaciones que aunque no son tan antiguas, pues bueno los avances tecnológicos y los avances de las facultades de inteligencia, superan totalmente legislaciones que pueden ser de cinco o siete años de antigüedad. Entonces, esta reforma representa, refrescar todos esos estándares internacionales para precisamente garantizar los Derechos Humanos, que es lo que pretenden las funciones de inteligencia, así como la seguridad nacional en un Estado Democrático.

Colombia ha sido y es todavía, materia de recomendaciones internacionales por parte del Sistema Interamericano y del Sistema Universal para mejorar las oficinas de inteligencia, esta reforma representa una mejora a los diversos principios y estándares que regulan las funciones de las Oficinas de Inteligencia, de inteligencia. En principio mejoraría la base legal, sobre la cual pueden actuar las Oficinas de Inteligencia, ya sea de las fuerzas o de la DNI, y hablo para garantizar los Derechos Humanos de una manera amplia, como seguridad humana, no solamente ver la seguridad como un tema de combatir la delincuencia, pues también puede ser garantizar la seguridad alimenticia, u otros derechos que están en un marco muy amplio.

La reforma al mejorar este principio de legalidad a través de esta Ley, garantizaría que las medidas de inteligencia se usen cuando sean necesarias y de una

manera proporcional, siempre tomando en cuenta que no pueden generar discriminación. Todos estos principios son incorporados en diferentes grados en esta reforma. La propuesta también, incorpora un sistema nuevo de control que efectivamente tiene la participación de la sociedad civil, lo que es totalmente válido en un Estado de Derecho, en un Estado de Derecho Democrático que garantiza los Derechos Humanos. También es importante que esta nueva Ley, pretende incorporar estándares de acceso a la justicia, es decir, la investigación de posibles violaciones a Derechos Humanos, así como y algo muy importante, que las personas que incorporan todas estas líneas de las organizaciones de inteligencia, se deben negar a las actuaciones que puedan representar una posible violación de los Derechos Humanos.

Amplía también la transparencia y la desclasificación de la información, aspectos que son muy necesarios para poder garantizar que las actuaciones sean realizadas cuando son necesarias y de manera proporcional y así como reducen el tiempo de la reserva y no lo rasen de forma absoluta, si no que puede mantenerse en el plazo de los 30 años, siempre y cuando se garanticen los estándares de Derechos Humanos, de su necesidad y de su proporcionalidad. Bueno, yo cerraré ahí, voy a ser muy respetuoso del tiempo de los demás, me quedarían unos 30 segundos, pero ojalá los puedan ocupar los demás.

Presidente:

Muchísimas gracias, bueno la puntualidad de Naciones Unidas, cinco minutos para presentar la situación de un país. Le damos la bienvenida también a la Comisión Internacional de Juristas, al doctor Federico Andreu, que ha sido experto internacional también en estos temas. Doctor Federico, tiene la palabra por favor, bienvenido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Federico Andreu-Guzmán, de la Comisión Internacional de Juristas:

Muchas gracias Presidente y buenos días a todos y todas. Bueno, en realidad parte de mis preocupaciones ya han sido expresadas por la Inspectora General de la DNI, creo que este Proyecto es en su versión sí ciertamente no es lo que uno aspiraría, como ideal, pero es un avance muy significativo frente a la Ley de 2013 y sí, como lo señalaba el Representante Uscátegui solo son 10 años, pero en esos 10 años ya se han visto las falencias, es que ese ya es el problema, ya se han visto las falencias, en el plano nacional ha sido objeto de recomendaciones de órganos internacionales como el Comité de Derechos Humanos, etcétera y creo que es importante incorporarlas.

Yo creo, aquí hay poco tiempo, yo creo que uno de los problemas para mí esenciales que hay, es el tema de la supervisión y control, porque está planteado fundamentalmente en términos internos, o sea lo que hagan las Inspecciones Generales y las oficinas de control, pero eso es un control interno

y básicamente está diseñado como ex post facto. Los estándares internacionales, obviamente los de Naciones Unidas a través de los dos sectores que más han expresado es el de terrorismo y libertad de expresión, como el de libertad de expresión de la Comisión Interamericana, pero sobre todo y ahí tenemos que aprender la experiencia, es del Tribunal Europeo que ha lidiado con situaciones muy delicadas, en particular con todos los mecanismos de monitoreo del espectro electromagnético a través de operaciones de intrusión masiva e indiscriminada y se ha reiterado la necesidad de un mecanismo civil independiente del Poder Ejecutivo, ya sea judicial o ya sea parlamentario, que haga un control previo, durante y al cese de las operaciones, yo creo que ese elemento falta ese elemento falta.

Ahora, uno bien pudiera decir esa podría ser una de las funciones de la Comisión Legal de Seguimiento del Parlamento y realmente, es una muy buena noticia que se hayan ampliado sus facultades, sus funciones, porque realmente más allá de los problemas que tuve de funcionamiento operacional en el pasado la Comisión que casi no podía operar, tiene un marco demasiado estrecho para satisfacer el carácter de entidad de control y escrutinio del Parlamento y creo que es buena cosa.

Otro tema la reserva, la reserva que plantea el Representante Uscátegui es necesaria obviamente, pero es necesario también que aquellas entidades del Estado que tienen por función constitucional y legal hacer un escrutinio de las actividades que puedan derivar en actividades ilícitas, en actividades de faltas disciplinarias cuyas afectaciones a Derechos Humanos que tengan acceso a esa reserva y eso está contemplado desde la anterior Ley, este Proyecto de Ley la reitera, pero yo me pregunto ¿Y por qué no incorporar la Defensoría del Pueblo? Hemos hablado de lo judicial, de Contraloría y yo pienso ¿Por qué no? Yo sé que a mucha gente no le gusta esa idea, el equilibrio siempre es difícil entre la reserva y el carácter secreto, de esas actividades que deben preservarse a la necesidad del control democrático, eso es un principio de Estado de Derecho y eso se hace una reiteración de todos los órganos internacionales y es una norma el derecho internacional.

Finalmente, algo que aparentemente pudiera verse como un tema formal, de forma, pero es un tema sustancial, a veces el Proyecto de Ley habla en términos de violaciones, o hace referencia a violaciones de Derechos Humanos o al de Derechos Humanos y a veces acompañado del DIH y a veces no. Yo creo que cuando hablemos de violaciones de Derechos Humanos tenemos que hablar de Derechos Humanos y del DIH, porque la inteligencia militar sirve para operaciones también que ponen en tensión el tema del Derecho Internacional Humanitario, entonces yo creo que eso hay que incorporarlo. Es un tema no solamente de estilo editorial, digámoslo así, pero sí tiene consecuencias sustanciales. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias doctor Federico. Tiene la palabra Juan Diego Castañeda, de la Fundación Carisma, bienvenido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Juan Diego Castañeda, de la Fundación Carisma:

Muchas gracias, buenos días, agradecemos a la Mesa Directiva de la Comisión y a los honorables Representantes que hacen la Proposición para celebrar esta Audiencia e invitarnos a participar en ello. Hoy queremos dejar dos mensajes: primero, el control de las tecnologías requiere medidas que la Ley como está hoy no tiene y más importante aún, el fortalecimiento institucional y el control democrático de las actividades de inteligencia nos conviene a todos, por eso celebramos cada esfuerzo en esa dirección. La Ley 1621 cuya reforma discutimos hoy, surge en el marco de la necesidad de establecer controles institucionales fuertes, para superar un pasado que todavía nos hace daño, que no nos permite confiar plenamente y que nos valida los reclamos por hacer explícitas y concretas las garantías de Derechos Humanos.

Si bien tenemos un marco institucional aún falta mucho por hacer. El Proyecto de Ley que discutimos menciona varios estándares internacionales de Derechos Humanos importantes para los avances que necesitamos hoy, por ejemplo, la posibilidad de denunciar desde el interior de las agencias, los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, los principios de igualdad y no discriminación, así como el reconocimiento de la necesidad de fortalecer el diseño y hacer efectiva la supervisión inspección, vigilancia y control.

El Proyecto también propone mejorar la distinción entre interceptación de comunicaciones y el monitoreo del espectro electromagnético. Consideramos que antes que limitar las facultades de las autoridades involucradas en estas actividades, hacer claridades en ese tema lo que en últimas hace es legitimarlas, parte además esencial del control que hoy se requiere pasa por la adquisición y el uso de herramientas tecnológicas, no todas las tecnologías tienen hoy los mismos efectos, ni tienen las mismas capacidades, de ahí que el análisis concreto de la legalidad la necesidad y la proporcionalidad de cada tecnología sea fundamental para hacer concretos esos principios que trae la Ley 1621 y que además el Proyecto de ley pretende mejorar y reforzar.

Las funciones de inteligencia, aunque están definidas en la Ley se materializan en las tecnologías que se empleen durante su desarrollo, de forma crucial se debe garantizar que el gasto en seguridad y defensa, responda directamente a los objetivos constitucionales legítimos para los que fue establecido, un control dinámico como el que propone el Proyecto de Ley puede resultar en una garantía y control mejorado. Por otro lado, creemos que es fundamental defender la idea de que no hay una oposición entre las garantías de Derechos Humanos

y la seguridad, una actividad estatal cualquiera que sea en la que se entiendan los Derechos Humanos y la justicia social como un obstáculo, no responde a nuestro marco constitucional.

Nadie puede negar que encontrar objetivos comunes y trabajar por ellos desde todos los sectores sociales es deseable, aun así, saber cuáles son esos objetivos comunes no parece nada fácil, más aún cuando se trata de proponer y lograr reformas concretas necesarias para alcanzarlos. El control democrático fuerte y efectivo de las labores de inteligencia, nos parece que es uno de esos objetivos comunes, mejorar el control democrático de las actividades, de las actividades de inteligencia nos conviene a todos. En suma, tenemos un marco institucional que nos permite avanzar en la garantía de Derechos Humanos, sin embargo, nos queda mucho por hacer, de ahí que las iniciativas para mejorar y profundizar el control democrático como la que nos convoca hoy sean bienvenidas, estas iniciativas son en últimas una invitación para que los distintos sectores sociales entendamos que el control de las actividades de inteligencia nos conviene a todos. Es fundamental además, sostener las condiciones y arreglos institucionales para que cada sector pueda ejercer y en el que se materialice el control y la vigilancia.

Finalmente; no hay nada seguro en la política, por eso ahora es el momento de trabajar para asegurarnos de que sin importar el lugar desde el que hablemos, Oposición o Gobierno, periodismo, activismo, academia, o sector privado entre muchos otros, nos sintamos tranquilos de que las labores de inteligencia se ejecutan dentro de un marco garantista, que favorezca la transparencia y las certezas necesarias para construir la confianza que las instituciones requieren para funcionar. El proyecto de Ley que nos convoca creemos hoy, es claramente un avance en este sentido. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, Juan Diego por la intervención. Si hay documentos que ustedes nos quieran compartir, que yo sé que los cuatro minutos son poquito, pero igual los agradecemos si algunos de los intervinientes que ya lo han hecho, o los que lo van a hacer en adelante, tienen ponencias o documentos nos los pueden compartir. Le doy la palabra a la doctora Ana María Rodríguez, Directora de la Comisión Colombiana de Juristas, bienvenida.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Ana María Rodríguez, Directora de la Comisión Colombiana de Juristas:

Muchas gracias Presidente, agradecemos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la posibilidad de realizar esta Audiencia y de oír distintas opiniones sobre este Proyecto de Ley, saludos también al Coordinador Ponente Uscátegui. Para la Comisión Colombiana de Juristas, la propuesta que se está discutiendo el día de hoy es sumamente relevante, pues tiene como objetivo fortalecer los

principios constitucionales e internacionales que guían la labor de inteligencia y contrainteligencia y comprende que estas labores deben ejercerse con un marco normativo, que garantice plenamente la seguridad jurídica, señalando de manera precisa y taxativa, el ámbito de lo que está permitido y de lo que está prohibido.

Esto contribuye claramente a fortalecer la transparencia para la ciudadanía, pero también a proteger a los servidores públicos que ejercen esta labor. Las regulaciones que contiene el Proyecto permiten avanzar hacia la construcción de un sistema de inteligencia y contrainteligencia que se ponga a la altura de los nuevos tiempos, en el entendido que fortalece la construcción de un sistema de supervisión civil ciudadano de la actividad de inteligencia y además, salda una deuda histórica que el Estado Colombiano tiene con los movimientos sociales y de defensa de Derechos Humanos, pues explícitamente señala que la labor ejercida por estas organizaciones, así como por sindicatos, movimientos estudiantiles y otros, no constituye un objetivo legítimo de la labor de inteligencia y no puede usarse para estigmatizarla o perseguir a quienes la realicen.

Las actividades de inteligencia son legítimas y necesarias, por supuesto para proteger al Estado de amenazas externas. Sin embargo, no es ningún secreto que en Colombia se han usado para la perfilarción, clasificación y persecución de personas, organizaciones e incluso servidores públicos, por eso, el ejercicio y el uso de herramientas de este tipo debe precisarse de la manera más taxativa posible, conforme al principio de legalidad como se propone en el Proyecto de ley. Además, el Proyecto permite superar la tendencia histórica de regular la labor de inteligencia y contrainteligencia, a través de manuales y resoluciones internas de los organismos, los propios organismos de inteligencia y nos pone a la altura de los estándares internacionales de adoptar estas regulaciones por la vía legal. Con la Ley 1621, se establecieron regulaciones importantes para esta materia, sin embargo, aún persisten varios vacíos en el alcance sobre todo de estándares internacionales, que el Proyecto de Ley 236 de 2023 intenta llenar.

Resaltamos que el punto más fuerte de este Proyecto es el fortalecimiento de los mecanismos de control y de supervisión de las labores de inteligencia y contrainteligencia, a partir de la supervisión directa, la rendición de informes anuales y la ampliación de las labores de la Comisión Legal de Seguimiento del Congreso de la República. Así mismo, la creación de la Comisión Civil de Ciudadanos para Actividades de Inteligencia, es un avance fundamental en términos de participación ciudadana y de vigilancia y control de este tipo de actividades. En cuanto a la recopilación de datos, el Proyecto incluye disposiciones valiosas que establecen la verificación de los procesos de actualización, corrección y retiro de datos, que se encuentran dentro de los archivos de inteligencia y contrainteligencia. Sin embargo, el Proyecto no es suficientemente claro en mencionar los parámetros o requisitos que debe seguir este

proceso de depuración y si con posterioridad a que se realice el mismo, se tendrá un informe sobre la posible información que pudo haber sido obtenida mediante seguimientos o perfilamientos ilegales.

Tampoco se puntualiza el rol que tendrían que jugar los comités de actualización, corrección y retiro de datos que se establecen en el Numeral 4 del artículo 7°. A título de propuesta, sugerimos un par de reformas sobre las cuales no voy a entrar en detalle por razones del tiempo, pero que están recogidas en el documento que ya radicamos con anticipación a la realización de la Audiencia, que tienen que ver con algunos de los temas que acabo de mencionar. Finalmente, quisiera hacer referencia al cambio del término de 30 a 15 años para la reserva de la información, y a la preocupación del Coordinador Ponente.

Presidente:

Un minuto por favor.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Ana María Rodríguez, Directora de la Comisión Colombiana de Juristas:

En el sentido de que esta reducción, podría implicar la desprotección para los servidores públicos que realizan las labores de inteligencia y contrainteligencia, esta preocupación no tiene sentido, no tiene razón, toda vez que el propio Proyecto de Ley contempla dentro del artículo que propone la reducción, que en aquellos casos concretos en los que la liberación de documentos de inteligencia pueda afectar los derechos de una persona en particular, se pueda extender, digamos atender las situaciones específicas y extender el término de esta reserva por un periodo adicional.

Así que el riesgo que se señala, se podría analizar caso a caso y de acuerdo a la argumentación, se permitiría que el Presidente de la República pueda acoger determinadas recomendaciones, en el sentido de ampliar el término de reserva para la información y de esa manera proteger los derechos de la persona que pueda estar en situación de riesgo. Termino simplemente, reiterando la relevancia y la urgencia de que una reforma como la que se aborda en este Proyecto de ley, se pueda adoptar para que Colombia deje de estar en el foco de las recomendaciones internacionales y de los reclamos por los abusos que pueden darse en el ejercicio de las labores de inteligencia y contrainteligencia.

Presidente:

Muchas gracias doctora Ana María. Vamos siguiendo con las personas que han estado inscritas que han pedido participación. El señor Jaime Joaquín Ariza Girón, ¿está presente? Siga por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Jaime Joaquín Ariza Girón, de la Asociación de Oficiales de Inteligencia Militar:

Muchas gracias señor Representante, muchas gracias a todos por esta posibilidad de participación, un saludo muy especial a nombre de la Asociación

de Oficiales de Inteligencia Militar de las Fuerzas Militares en Guardia por la Patria. Y quiero iniciar esta presentación rápida con una lectura, que nos puede ilustrar sobre la importancia de esta reunión. Hablo sobre el Capítulo 13 del Maestro Sun Tzu, que es una apreciación que habla sobre el trabajo de la utilización de la inteligencia, abro comillas, “Una gran operación militar significa un gran esfuerzo para el país y la guerra puede durar muchos años para obtener una victoria de un día. Así pues, dejar de conocer la situación de los adversarios por resistencia a aprobar gastos para asuntos de espionaje, es extremadamente inhumano y no es típico de un verdadero Jefe Militar, de un Consejero de Gobierno, ni de un líder victorioso, por tanto, lo que posibilita un Gobierno inteligente y a un mando militar sensato, vencer a los demás y lograr triunfos extraordinariamente es la información previa” Y con esto, pues lo que quiero traer a colación es la importancia de esta reunión.

Durante la lectura lo que yo observo, es una necesidad, me disculpa que no prenda la cámara no es por mí, creo que me tienen negado, he tratado varias veces pero no he podido. Durante la lectura lo que yo veo es que hay una necesidad imperiosa de controlar los servicios de inteligencia en Colombia y que tienen como premisa histórica y ya lo han dicho varios intervinientes anteriores, que es una deuda que se tiene social sobre algunos agentes sociales y diferentes sectores de la sociedad colombiana. Yo creo que ese no es el caso de Colombia, Colombia siempre ha sido una democracia y sus servicios de inteligencia, lo digo como Agente, hombre de inteligencia que fui por más de 30 años, siempre han estado en la legalidad y en la legitimidad propia del Estado Colombiano y sus circunstancias constitucionales y sus contextos, no es lo mismo así que uno entiende que haya gente que tenga preocupación por los servicios de inteligencia, pues en anterioridad tenemos la Unión Soviética con la KGB, la Alemania Oriental con su famosa STASI y más recientemente con el G2 Cubano que todavía mantiene el régimen de Castro y sus engendros recién salidos el SEBIN en Venezuela y el DIS en Nicaragua que hoy mantienen Regímenes que todo el tiempo constriñen a su sociedad.

El caso colombiano desde la Inteligencia Militar de Colombia, ha sido un instrumento valioso para la defensa de la democracia y la sociedad, ante los constantes ataques que ha sufrido esta Nación por parte de las guerrillas comunistas, que aliadas con el narcotráfico quisieron imponer unos regímenes totalitarios. El reemplazar el Estado de Derecho e imperar en Colombia desde su emancipación hasta nuestros días, ha sido una premisa y Colombia ha sido afectada por esa clase de desafíos. Por eso, no se entiende la necesidad de a toda hora tratar de interrumpir, controlar, cuando el Servicio de Inteligencia Colombiano, cuando la Ley como lo dice el Representante Uscátegui está y están los mecanismos.

Como dicen los servicios de inteligencia en el libro “Servicios de Inteligencia y Seguridad del Estado Constitucional” de Carlos Ruiz Miguel, dice que estamos hablando de la salud del Estado, abro comillas, “La regulación del régimen jurídico y de servicios de inteligencia de un país no afecta solo a su eficacia y por tanto, la seguridad del Estado que en gran medida depende de la misma, si no también y si me lo permite la palabra, es la salud del Estado Democrático”. Y es por esa información.

Presidente:

Sigue Pablo Emilio Romero, que es miembro de Acore, pero entiendo que viene a nombre propio, ¿está presente Pablo Emilio? Bienvenido. Bueno, cierre, treinta segundos para cerrar, por favor.

Continúa con el uso de la palabra Jaime Joaquín Ariza Girón, de la Asociación de Oficiales de Inteligencia Militar:

Es por ese poder, por esa información y por los nuevos tipos de riesgo, amenaza que circundan el Estado Colombiano, que los servicios de inteligencia en lugar de controlarnos tanto haciendo caso a una agenda totalmente ajena a la realidad colombiana, lo que se necesita son fortalecer su tecnología, no pueden seguir desmantelándolos y no pueden seguir haciendo caso omiso a esos diagnósticos que salen en revistas y publicaciones que no traen más que el debilitamiento del Estado Constitucional Colombiano, gracias.

Presidente:

Gracias, tiene la palabra el señor Pablo Emilio Romero, bienvenido.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Pablo Emilio Romero, de la Asociación Colombiana de Oficiales Retirados de las Fuerzas Militares (Acore):

Gracias Representante, un saludo muy especial a todos los presentes, directamente vengo no a nombre propio, sino a nombre de Acore, Asociación Colombiana de Oficiales Retirados de las Fuerzas Militares. Hace unos años por la presión que se ha ejercido sobre esta Ley Estatutaria, hace unos cuatro o cinco años, intentamos reunir una Mesa de Trabajo de diferentes actores para buscar modificaciones a esta Ley y les confieso que en su momento no fue posible encontrarlas, por lo menos de mi parte. A mí me parece que esta es una Ley muy bien elaborada, pero ahora el tiempo todo lo va depurando, si ustedes me preguntan y yo respondo honestamente, creo que si hay cosas que vale la pena revisar, pero en términos generales no estoy de acuerdo, mejor dicho, no son las que ya han venido exponiendo sobre las cuales estoy de acuerdo en muchas cosas, en otras no tanto.

En esta Ley por ejemplo las falencias principales no han sido de la Ley, las fallas que se han dado en inteligencia y contrainteligencia no han sido de la Ley, simple falta de aplicación, simples fallas de agentes de contrainteligencia y de inteligencia que incurren en actividades por las que tienen que responder ellos

mismos, aquí no funciona el Consejo Nacional de Seguridad, aquí no funciona la Junta de Inteligencia Conjunta, aquí no funcionan los informes, muchas de las medidas que se están proponiendo como ajustes, pueden ser implementadas directamente por vía administrativa por la Junta de Inteligencia Conjunta. Segundo, una falla que mire, la reconozco sin ningún problema esta Ley se hizo en momentos de crisis del DAS y encargaron a un señor Almirante de la Republica que la hiciera con un equipo de trabajo, armaron un equipo de trabajo y la hicieron. Entonces, naturalmente diría yo en medio de las circunstancias y en un país en guerra, en un momento en que estaba álgido el conflicto, pues la Ley yo creería que podría aceptar por lo menos, yo personalmente tiene un énfasis militar y policial que se ve nada más en la estructura de la Junta de Inteligencia Conjunta. Segundo y es una falencia también, la Agencia Civil de Inteligencia que debe existir como en cualquier Estado democrático, tiene un perfil aquí muy bajo prácticamente nulo, no se nombra con nombre propio y se deja, su existencia se puede colegir por allá de alguno de los últimos literales, pero tiene un perfil muy bajo.

Yo entiendo que esa agencia de naturaleza civil, debe existir jugando un rol preeminente en la comunidad de inteligencia y en la Junta de Inteligencia Conjunta y después, hay un desfase que lo tiene la Ley original y que se mantiene aquí entre los informes, rompe el conducto administrativo y rompe la responsabilidad. Los inspectores, tienen que hacer su labor y los comités de control interno tienen que hacer su labor internamente y rinden su informe de acuerdo con las Leyes y se los presentan a sus directores, comandantes, representantes legales y ellos son los que tienen que rendir los informes externos y responder por eso, porque si no se puede soslayar la responsabilidad. Entonces, eso con relación a la Ley, compartimos que hay ajustes que hacer.

Antes de que se me olvide lo digo, cuando nos invitan a esto normalmente Representante venimos con Ponencia escrita y la entregamos como constancia, en esta oportunidad porque nos enteramos tarde no la traemos lista, pero la preparamos y nos comprometemos a entregársela. Recomendaciones, si se van a agregar instancias a la estructura organizacional hagámosla, pero hagámosla claramente porque la mezcla de lo existente y en el Proyecto, no queda claro una estructura organizacional y si vamos a hacer modificaciones mantengamos una estructura sencilla, establezcamos también en línea con lo que dejan de una estructura sencilla y clara de los informes que hay que hacer. En comunidad de inteligencia, supremamente riesgoso ampliar desmedidamente la burocracia, si vamos a ampliar estructura organizacional, tengamos cuidado de ampliar burocracia, no veo necesidad de que generemos un Inspector General de Comunidad de Inteligencia con lo que eso implicaría, un Consejo de Inspectores Generales de Inteligencia con lo que eso implicaría, cuando hoy en día todos quieren y los informes si se hacen por el conducto.

Presidente:

Claro que sí, un minuto.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Pablo Emilio Romero:

Podrían ir a la Junta de Inteligencia. No complicar la organización, no comprometer aquí se ha tocado el tema, el compromiso que debe haber entre la protección de los derechos humanos y la defensa. Es que aquí, el conflicto no es entre derechos humanos y defensa, el conflicto entre derechos humanos y defensa, que efectivamente deje de ser consistentes versus crimen, venga de donde venga, no puede haber ciudadanos de primera y de segunda, con relación a ser sujetos de inteligencia y contrainteligencia, si se sospecha que el ciudadano está inmerso o podría estarlo en crímenes, delitos, etcétera. No puede haber ciudadanos de primera o de segunda.

Un tema importante, una de las falencias es el DNI administrativamente es prácticamente imposible que no dependa del Presidente o no termine dependiendo del Presidente de la República administrativamente, pero operativamente hay que tomar las medidas para que no dependan del Presidente de la República, porque uno de los cuidados que hay que tener aquí y eso toca al Proyecto de Comisión Civil, es que de las cosas más peligrosas de politizar en cualquier sentido, es precisamente la comunidad de inteligencia. Entonces, sobre eso hay que tener absoluto cuidado, tendría más puntos, pero se me acabó el tiempo.

Presidente:

Muchas gracias al doctor Pablo Emilio Romero y con gusto recibimos las propuestas escritas. Jorge Enrique Castillo Latorre, ¿está presente?

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Jorge Enrique Castillo Latorre:

Buenos días señores Representantes, Honorables miembros de los organismos de inteligencia y contrainteligencia. Vengo como representante de la comunidad civil, víctima de posibles actividades de inteligencia y contrainteligencia en mi contra en este Gobierno y denunciante de actividades de inteligencia y contrainteligencia. Con esa premisa, tengo unas acotaciones respecto a la Ley en relación con lo que hablaba mi Coronel: Lo primero, la Ley no está mal hecha, la Ley no la están aplicando y empezamos por nuestro máximo órgano de inteligencia y contrainteligencia por el Director de la DNI, no tiene la idoneidad, es un filósofo, dentro de la Ley de Inteligencia habla de la idoneidad, eso es lo primero.

También decirles, tanto la Comisión de seguimientos de inteligencia y contrainteligencia no tiene estudios de credibilidad y confiabilidad, es el momento que no lo tiene, pero sí recolectan información comandantes, directores de los organismos sin estudios de credibilidad y confiabilidad, no los tienen. Lo segundo, respecto

a la modificación de la Ley de Inteligencia, hay dos puntos que quiero tratar: el primero, la creación de inspectores generales o el inspector general de la comunidad de inteligencia, liderado por la Dirección Nacional de Inteligencia. Es decir, que toda la información de los inspectores, le va a llegar a la Dirección Nacional de Inteligencia, ¿Dónde está la independencia de los organismos de inteligencia y contrainteligencia? Eso es algo burocrático, ¿Yo qué propongo en este punto? Démosle las facultades, o démosles las herramientas a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía que no tiene peritos en inteligencia y contrainteligencia.

Tuve la oportunidad de estar denunciando y ellos no tienen el conocimiento, ni saben por dónde hacer sus investigaciones, ¿Cuál es su programa metodológico? No lo tienen, le toca al mismo agente de inteligencia y contrainteligencia orientar la investigación, para qué vamos a crear una inspección si ya tenemos unos organismos de control previamente establecidos fuera de la comunidad de inteligencia, fuera de la comunidad de inteligencia, ellos son los que tienen que controlar y supervisar las actividades de inteligencia y contrainteligencia, o si no pasa lo que está pasando hoy en día y lo han denunciado masivamente por los medios de comunicación. Hay denuncias públicas, hay notas disciplinarias en la Procuraduría General de la Nación, yo he elevado más de cinco derechos de petición, hay un desacato al Ministerio de Defensa y estoy esperando hoy que me respondan, porque el Ministerio de Defensa no es y no tiene como lo responden ellos, ellos no pueden autorizar las actividades de inteligencia y contrainteligencia, algunos funcionarios lo están haciendo ¿Por qué no responden después de dos meses? Es la pregunta.

Frente al Artículo 7°, la Comisión Civil de Ciudadanos para la Seguridad de Inteligencia y Contrainteligencia, hablan de unos integrantes de los Derechos Humanos que los que van a asistir esa Comisión, ¿Quiénes son los defensores de los Derechos Humanos, nos van a meter otro mico? ¿A quién nos van a meter ahí? ¿Otra vez a la primera línea? Eso es lo que hay que establecer, porque acá uno se empieza a dar cuenta y empieza a leer la Ley de Inteligencia o la propuesta, pues se empieza a dar cuenta que hay unos micos y ahí está el primero. Entonces, la Comisión civil de ciudadano para la efectividad de inteligencia, tiene la capacidad de hacer seguimiento a los informes emitidos por las inspecciones, en este caso sería por la Inspección de la Dirección Nacional de Inteligencia. Es decir, que los que alguna vez estuvieron investigando como primera línea terrorista, frente urbano nacional, van a tener acceso a esa información, eso es lo que va a pasar.

Presidente:

Un minuto más.

Continúa con el uso de la palabra el señor Jorge Enrique Castillo Latorre:

Para concluir, tengo dos recomendaciones bueno, bajo cuatro actividades que hemos encontrado que son irregulares o que tendrían que ver con las comisiones de posibles delitos. Lo primero, es que hubo dualidad de roles y funciones en los organismos de inteligencia y contrainteligencia, todos buscan de todo. Lo segundo, lo que les hablaba de las pruebas de credibilidad y confiabilidad, no existen eso es letra muerta la Ley de Inteligencia. Lo tercero, hay una falencia de la protección de los agentes de inteligencia y contrainteligencia, llega una bodega en Twitter y a usted lo lanza como agente de inteligencia y contrainteligencia con fotografía y nadie dice nada, nadie dice nada, nadie defiende a los integrantes y agentes de inteligencia y contrainteligencia e hicieron parte, la lista del Senado del Pacto Histórico los que estoy hablando. Por último, delegar peritos en materia de inteligencia a los organismos de control Procuraduría, Fiscalía General de la Nación, Contraloría y si quieren meter a la Defensoría del Pueblo, a la Defensoría del Pueblo. Muchas gracias,

Presidente:

Gracias. tiene la palabra Carlos Javier Soler, ¿está presente? Bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Carlos Javier Soler, Abogado:

Muy buenos días a la Mesa. Muchas gracias a José Jaime, por haberme invitado y también al doctor Alirio quien preside y a todos los que hacen parte de la Comisión. Soy Carlos Javier Soler, abogado constitucionalista, Coronel en uso de buen Retiro del Ejército Nacional, el Director de Derechos Humanos IDH del Ministerio de la Defensa Nacional. Dentro del Articulado, me parece supremamente importante decir que, existe una Ley de Inteligencia que es para la protección de la Nación, la seguridad nacional, está muy joven, realmente los controles, los avances es una Ley y los constitucionalistas más o menos entienden que las Leyes de este nivel que tiene Sentencia Corte Constitucional, por ser Estatutaria, por proteger garantías fundamentales, se madura a los 15 años, aquí le está faltando un poquito. Claro que ha habido falencias, claro que sí.

Quien les habla, es víctima reconocida ante la Corte Suprema de Justicia y ante la Procuraduría, de interceptaciones ilegales de la propia Fuerza, pero no estoy aquí para decir que entonces las cosas todas están muy mal y que toca borrar absolutamente todo, no. Yo estoy diciendo aquí varias cosas, hay una tensión entre derecho ya que he visto que se han traído marcos internacionales, pues yo los invito a que miremos la tensión que hay en Europa y el pronunciamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el año pasado en marzo, donde hace la ponderación entre dos derechos, el derecho a la privacidad frente al tema del derecho a la seguridad,

definiéndose y decidiéndose siete a uno, por el derecho a la seguridad.

Es importante, mirar estos, pues porque yo veo que se trata de traer muchos marcos internacionales, somos expertos en trasplantes, trasplantamos el Código Penal, trasplantamos de Alemania el Código Civil, trasplantamos una cantidad de cosas, pero es que nosotros sociológicamente tenemos otro problema, llevamos 40 años en conflicto armado interno, qué estamos tratando de solucionar y todavía no hemos podido, catorce procesos de justicia transicional y todavía no hemos podido encontrar la fórmula de solucionar y seguimos trabajando en eso. Por lo tanto. la invitación es a mirar qué hay. Aquí debe haber personas técnicas, yo veo una confusión en quién hace qué honorables representantes y quienes nos están escuchando, ¿quién hace la seguridad nacional? ¿Quién hace la seguridad ciudadana? ¿Quién hace la seguridad pública? Están tratando todo como si todo, fuera una sola cosa, ¿Quién hace la seguridad multidimensional trayendo a la ONU? Pues realmente aquí hay una confusión, entre quién hace qué y cuáles son los roles y funciones.

Así como tenemos, la Policía Nacional más militarizada del mundo, tenemos las Fuerzas Militares más policiales del mundo, entonces allí hay un problema de funciones y roles traslapados, allí hay que hacer unos controles y ejercerlos de manera sencilla. Yo veo también creación de burocracia aquí, mucha burocracia el control del control y sutilmente le quitan al señor Presidente de la República, la función de desclasificar, allá abajito en un paragrafito dice, que en cualquier momento la Comisión puede entonces pedirlo, bueno y el Presidente entonces aquí derogamos ese artículo, él es el que tiene la facultad de levantar haciendo un test de ponderación, porque esos test de ponderación son los que realmente él tiene que responder a la historia y luego, tiene que responder legalmente, si lo levanta. Hay unos procedimientos para levantarlos, que trae el Código Contencioso Administrativo, pues somos expertos en ese tema doctor Alirio y creo que, uno busca la manera de conseguir la información y hacer los recursos de insistencia cuando se trata de temas de inteligencia y se gana casi siempre.

Entonces también, el tema de, hay un desconocimiento en el manejo de la web, de cómo se maneja la web, realmente me preocupa y yo invitaría a que invite expertos en el tema. Estuve investigando, mirando el tema, no soy experto, pero estuve leyendo y hablando con expertos y veo que no se toca el tema de la dark web. Nosotros con todo el trabajo que hicimos, para verificar con agencias extranjeras el tema de cómo se coordinó todo lo de primera línea, lo vimos que lo hicieron a través de la dark web, o sea el internet profundo, pero nadie está hablando de eso.

Entonces dice, que cuando usted esté haciendo una verificación del espectro que es del Estado, yo no necesito permiso de un juez para hacer verificación

del espectro, es del Estado y es Seguridad Nacional eso es claro, tratamos de reglamentarlo y decir, no lo que pasa es que cuando aparezca alguien ahí que apareció en la dark web, que es por donde se negocia todo lo ilegal le pide ahí un fusil y se lo traen a Colombia y se lo entregan y nadie está controlando eso. Y esa dark web, que es el internet profundo, hay que controlarlo y si aparece un nombre de alguien indeterminado porque era barrido, no puede tenerlo en cuenta como antecedente, por Dios y eso es un indicio gravísimo y si alguien, pues hay que profundizar, pero dice que ni lo puede archivar, ni lo puede utilizar porque necesitaba antes que un fiscal o juez se lo ordenara.

Si yo le pido eso, estoy dejando desprotegido al Estado y realmente no participo en nombre de ningún partido político, participo como un ciudadano con experiencia en derechos y en derechos humanos. Pero sí pienso que, al Estado hoy no lo podemos dejar desprotegido ante las múltiples amenazas, porque ningún otro país de donde están trayendo experiencias y todo el mundo cita experiencias de países en Paz, traemos el de Suiza, el de Ginebra y estamos en Colombia 40 años y tenemos amenazas transnacionales todas aquí con 10 ciudades dentro de las 10 ciudades más violentas del mundo, más violentas del mundo. Entonces, aquí no estamos en Suiza, aquí no estamos en Ginebra, estamos en Colombia y trayendo acá y ambos solucionemos el problema de los colombianos.

Presidente:

Gracias. Natalia Beltrán, tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a Natalia Beltrán, Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP):

Buenos días a todos y todas. Natalia Beltrán de la Fundación para la Libertad de Prensa, la FLIP agradece la oportunidad de presentar observaciones sobre el Proyecto de Ley Estatutaria número 236, solicito amablemente que sean tenidas en cuenta. En primer lugar y de forma muy resumida, nos gustaría enfocarnos en poner de presente el contexto actual y global sobre los temas relacionados con actividades de inteligencia, apoyadas en las tecnologías y sus afectaciones particulares sobre los derechos de los y las periodistas, para que podamos finalmente conversar sobre la manera en que una actividad de inteligencia, pueda trabajar desde un enfoque de derechos humanos y no de forma separada.

La adquisición de tecnologías de vigilancia, utilizada para rastrear a las personas está en aumento, las grandes empresas tecnológicas que desarrollan y comercializan este tipo de tecnologías, operan en todos los mercados del mundo. La documentación del abuso sistemático de estas herramientas, en contra de los y las periodistas en particular, tanto a nivel regional como es el caso de El Salvador y México, como mundial, no refleja casos aislados y

ello no solo tiene serios impactos sobre el derecho a la privacidad de expresión, sino que además socava a la democracia y anula la posibilidad del disenso y la participación pública, al crear un ambiente inhibitorio en la sociedad y en la prensa. De esta forma, urge la necesidad de adoptar mecanismos realmente adecuados y efectivos de transparencia y rendición de cuentas, sobre todo, frente a la inteligencia ejercida sobre puentes abiertos de información y fortalecer los mecanismos de control ya existentes, a los dos estándares internacionales de derechos humanos que se han puesto de presente en esta audiencia.

Por ello, a continuación de forma muy genérica me permito dejar establecidos algunos de estos estándares que invitamos a que sean tenidos en cuenta. Primero, Organismos Internacionales de Derechos Humanos, recientemente destacaron que el uso por parte de las autoridades de la vigilancia digital, plantea riesgos significativos en el disfrute de los derechos humanos, subrayando la necesidad de transparencia, rendición de cuentas y supervisión, esto con el fin de que los espacios en línea, sean abiertos, seguros y protegidos para todos. Segundo, para la Comisión Interamericana el hecho de que la persona deje rastros públicos de sus actividades en Internet de manera inevitable, no habilita al Estado a recolectar esta información sistemáticamente. Esto ha sido recogido tanto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, quienes han afirmado que estos datos considerados en su conjunto, permiten extraer conclusiones muy precisas, sobre la vida privada de las personas, cuyos datos se han conservado y esto para Naciones Unidas, puede tener efectos muy perjudiciales en el disfrute de otros derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión cuando se combina con formas adicionales de analizar y recolectar la información.

Al ser víctimas, de estas herramientas de tecnologías de vigilancia o frente al menor indicio de que sus comunicaciones están al alcance del Estado, desde la FLIP hemos documentado que tanto a nivel regional como a nivel nacional, los y las periodistas han decidido idear nuevas formas de comunicarse con sus fuentes o abandonarlas, limitar el uso personal de sus dispositivos y en los casos más extremos renunciar a sus investigaciones, esto sumado a los efectos diferenciales que este tipo de afectaciones, generan sobre la vida de las mujeres periodistas. Con base en estas consideraciones, cada vez es más imperativa como lo hemos dicho acá todos, la previsión de salvaguardias, sino que respecto a la protección de los derechos de la ciudadanía y de los periodistas en particular, así los Estados deben garantizar que sus marcos legislativos incluyan mecanismos de supervisión adecuados y efectivos.

Reiteramos, dos temas fundamentales en esta línea. Primero, respecto al uso de tecnologías con

capacidad de recolección de datos, es necesario que las autoridades informen públicamente la clase de datos que recolectan y la finalidad o el por qué lo hacen. Es importante, que se presenten informes entre los órganos de control con una estructura definida sobre las tecnologías que utilizan las capacidades, estudios de impacto de derechos humanos previos y concomitantes y la responsabilidad de mando clara en la toma de decisiones con el uso de estas tecnologías. Segundo, es fundamental que se contemplen medidas de protección a los denunciantes a través de la garantía de mecanismos seguros para realizar denuncias sobre hechos ilícitos e irregularidades al interior de las actividades de inteligencia y seguridad.

Aunque valoramos positivamente la radicación del Proyecto de Ley Estatutaria, la FLIP respetuosamente recomienda tres cosas: Primero, que se establezca una moratoria de prohibición específica frente a la adquisición y tecnologías de uso y uso de tecnologías con capacidades intrusivas sobre los derechos de las personas, esta prohibición legal constituye una salvaguardia importante que refuerza el deber del Estado de proteger los derechos de sus ciudadanos, desde un enfoque de derechos humanos y cumple con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad a través de las actividades de inteligencia, mientras se surten los llamados para una regulación internacional más rigurosa, sobre exportaciones de equipos de vigilancia.

Por otro lado, la FLIP insiste en que las restricciones sobre el acceso a información relacionada con asuntos de inteligencia o seguridad, han sido la regla y no la excepción, esto lo hemos documentado desde la FLIP y también periodistas que pretenden acceder a este tipo de información como lo dispone la Ley 1712. Por ello, es importante que los órganos de control tanto internos como externos, supervisen la forma en la que se está garantizando el acceso a la información sobre estos temas, lo cual implica de forma ineludible, que se realicen inspecciones sobre la conducta de los funcionarios que surten los trámites de respuesta a solicitudes de acceso a la información y analicen si estas cumplen las disposiciones legales que regulan la carga de la prueba, en caso de reserva legítima y constitucional de acuerdo con la Ley 1712. En caso de no hacerlo, pues que se dispongan medidas adecuadas y efectivas, que permitan la garantía de este derecho en paralelo con esfuerzos que garanticen una mayor transparencia.

Finalmente, la FLIP considera relevante que el Estado colombiano garantice el derecho a saber, si una persona figura tanto en los archivos de inteligencia o que ha sido parte de estos planes de inteligencia. Por eso, es importante para nosotros que se prevean también mecanismos de notificación a posteriori a las actividades de inteligencia y que, a partir de ello, se tenga en cuenta la reglamentación

internacional que han hecho otros estados en esta materia. Muchas gracias.

Presidente:

Agradecemos a la Fundación para la Libertad de Prensa su intervención. Le doy la palabra al señor José Esparza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor José Esparza:

Muy buenos días a todos, muchas gracias. De antemano Representante, le pido el minuto de más para no interrumpir mi discurso, ya que se volvió regla el minuto de más. Muchísimas gracias por esta oportunidad, soy oficial retirado del Ejército tuve tal vez 28 o 29 años en inteligencia. Vengo en representación de una Revista que se llama Geodesia, que habla de temas de geopolítica, defensa y seguridad, no está ligado a ningún tipo de partido, ni a ninguna organización militar es un grupo de personas militares que escriben, sobre temas que buscan tener un contenido académico y lo más posible objetivo, un tema difícil en un país tan polarizado.

Yo quiero hacer la siguiente aseveración, preparamos un documento basado en expertos que queremos presentar, me enseñan el mecanismo, pero quiero aprovechar y sacar un poco del estadio, el tradicional problema de partidización y a veces de injerencia política, en estos escenarios de temas tan claves para un país vinculado a casi nueve o diez conflictos en materia de seguridad, donde sin duda ha habido una intervención a veces, de quienes están en el poder. Voy a hablar en elementos internacionales, como lo que ha significado para los totalitarismos los sistemas de inteligencia, inclusive para algunos países árabes, lo que ello representa. Entre ellos, podría centrarse lo que es Israel y la discusión tan compleja que existe hoy en torno al conflicto.

La inteligencia siempre ha estado determinada a efectos polarizantes, todo el mundo, los elementos de las democracias liberales, tienen el sentido de la defensa de los derechos humanos, demás, etc. Yo creo que la democracia liberal con todos sus problemas, pues es el mejor elemento que podemos tener como referencia. Sin embargo, yo quiero hacer una aseveración, a entender el contexto internacional geopolítico de lo que significa y sacar del estadio esas discusiones de me chuzaron, no me chuzaron, donde irregularmente ha habido casos, conceptos, en los que los sistemas han sido utilizados. Yo estaba haciendo curso para General cuando no había Generales de inteligencia en su momento suficientes y en el pasado Gobierno, salí por una conspiración que estoy tratando de que se me sea demostrada, pero ese no es el caso que quiero demostrar acá, porque mi contenido específico se centra en temas fundamentales.

El mundo actual, está regido ahora que está la película Napoleón, fue un gran revolucionario de los conflictos, cambió el curso de la guerra, realmente de

lo que es el modelo de la guerra, pero realmente y no lo tomo desde el punto de vista ideológico, pero Mao Zedong, es un personaje increíblemente interesante para analizar desde el nuevo modelo del conflicto, no lo estoy tomando si comunismo, maoísmo, etc., saquemos eso del estadio porque su modelo es utilizado, porque es absolutamente exitoso es lo que técnicamente se llama la asimetría o la hibridez de los conflictos. Ese modelo de Mao, sacándolo del estadio de las razones ideológicas que invaden al país, es un modelo absolutamente inteligente que lamentablemente se infiltra o penetra en conceptos técnicos, en organizaciones de derechos humanos, en periodismo, etc, etc, etc.

Es muy importante defender a la democracia liberal, todas estas instituciones, pero estos elementos entonces se centran en que los controles que tiene el Estado, cuando hablamos de una Comisión que está dedicada a estudiar los asuntos de inteligencia a las que yo inclusive les ofrecí en muchos momentos, tratar de capacitarla, nos centramos en un país donde se discute a punta de opiniones, pero no de datos y la formación de ese mecanismo es supremamente importante. Yo hablo en nombre de los agentes de campo, de los hombres que he comandado, de las dificultades que tiene estar en el terreno, de los muertos que tenemos, esas personas requieren elementos de búsqueda no burocratización, indudablemente de castigarse, castigar los controles de esas acciones individuales que se centran en ello.

Pero, entendamos la complejidad del mundo con efectos radicalistas que utilizan métodos, gracias a la genialidad del concepto de Mao, eso lo aplican organizaciones de extrema derecha, de extrema izquierda porque realmente lo que hizo Mao, en su concepto de guerra popular prolongada, implica un alto concepto del engaño. Me queda el minuto, pero yo voy a presentar un documento en el cual se centran unos aspectos negativos que se centran, en rigidez en la toma de decisiones, vulnerabilidad a los riesgos de seguridad, demora en situaciones de emergencia, complejidad de justificación.

Tres segundos Representante, gracias. Y otro tema, que se centra en amenazas y riesgos, revelación de detalles técnicos, sabotaje y manipulación, operaciones de decepción o engaño que ese es el modelo actual de la guerra y alguien centraba la frase de Mao y es que, el modelo realmente la concepción oriental de la guerra de Mao la guerra se centra en el engaño y el engaño lo estamos viendo en las fakes que se presentan en el Estado. La demora en la opción de contramedidas, estoy siendo muy técnico en estos conceptos y hay unos aspectos a evaluar, la exfiltración de información sensible, las amenazas de ciberseguridad y el espionaje como un elemento en la interacción de países que quieren inferir en democracias, esto no se trata de pensar en que somos de Izquierda, de Derecha o Centro, se trata de pensar en los elementos de seguridad del Estado. Entregaré

el documento, es una evaluación de nueve hojas a donde me lo permitan. Muchas gracias por el tiempo.

Presidente:

Muchas gracias doctor Esparza y agradecemos de verdad a todas y todos, su participación en esta audiencia y los documentos que he visto que varios de ustedes de manera muy acuciosa han leído, o no han podido presentar de manera plena, nos interesa tener esa información como Ponentes y como Coordinadores Ponentes con el doctor Uscátegui. Le voy a dar la palabra a Jessica Hoyos Morales, miembro del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, tiene la palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la doctora Jessica Hoyos Morales, miembro del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo:

Buenos días. Desde el Colectivo de Abogados y Abogadas José Alvear Restrepo, lo primero que queremos hacer es reconocer la importancia de esta iniciativa parlamentaria, que busca fortalecer el funcionamiento de la comunidad de inteligencia en clave de garantías de no repetición de las graves vulneraciones de los derechos humanos, que han cometido organismos de inteligencia. La Ley de Inteligencia y Contrainteligencia de 2013, que se busca actualizar, constituyó un gran avance en la reconducción, limitación y control al uso de los servicios de inteligencia, para que se ajustara a la Constitución Política y los Derechos Humanos. Sin embargo, no solo en 10 años la tecnología avanzó notablemente, así como la adquisición de nuevas formas de afectación a la privacidad que la Ley no alcanzó a prever, sino que en su aplicación se detectaron importantes vacíos que el Proyecto que hoy se estudia, busca suplir.

Un primer vacío, que busca suplir es el Artículo 17 que examina el monitoreo del espectro electromagnético de control judicial previo. Saludamos la formulación actual que distingue entre monitoreo e interceptación, ya que permite reiterar la regla general y que no podemos perder que toda afectación a un derecho fundamental, en este caso la privacidad e intimidad requieren de un control judicial. Segundo, débiles controles civiles, son útiles en este sentido las previsiones normativas orientadas a fortalecer las funciones de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la creación de una inspección general de inteligencia, que pueda recepcionar denuncias sobre lo erróneo, ilegal o ilegítimo, curso de accionar de la comunidad de inteligencia y la constitución de una Comisión Civil Ciudadana.

Tercero, la reserva legal. La actual modificación armoniza una contradicción normativa que existía entre los términos de reserva, entre Ley de Inteligencia y Contrainteligencia y la Ley de Acceso a la Información. En una democracia, la regla debe ser la publicidad y la excepción, la reserva legal

necesaria y proporcional. Igualmente, en un espíritu propositivo, quisiéramos hacer algunas sugerencias adicionales sobre la base de que las modificaciones que se proponen, ya son un avance respecto del control y limitación al ejercicio de servicios de inteligencia en clave democrática y de derechos humanos. Resaltamos, la prohibición de considerar como amenaza el ejercicio de defensa de derechos humanos y de periodismo, en tanto la función de inteligencia ha estigmatizado y hostigado esas labores, se podría explicitar que la prohibición, cobija también a la Oposición política, la Veeduría Ciudadana y la representación judicial, así como también que en ningún caso las actividades de inteligencia, podrán vulnerar el secreto profesional. Sería importante hacer una consideración, sobre las actividades que ha realizado la Fuerza Pública, bajo la categoría de ciberpatrullaje establecido en distintos actos administrativos internos, como la Resolución 05-839-2015 que reglamenta la estructura y funciones de la Dijín, dependencia de la Policía, que ejecuta las actividades de Policía Judicial.

Las actividades de vigilancia, que puede realizar la Policía en el espacio digital, son una reinterpretación desproporcionada de sus funciones legales, asociadas a la gestión del espacio público, así como aquellas labores de indagación para la identificación de conductas punibles. Sobre los mecanismos de supervisión y control, se propone un proceso de rendición de cuentas realizado entre el Gobierno nacional y la Comisión Legal, en la que podría incluirse la exigencia de algunas auditorías forenses periódicas de las tecnologías utilizadas para actividades de inteligencia, que dé cuenta de la utilización y destinación de aquellas, así como su ajuste a las limitaciones de la presente Ley. Con relación, a los diferentes controles civiles que se fortalecen o crean, podría incluirse la verificación previa de la necesidad y proporcionalidad en los procesos de contratación de servicios o adquisición de tecnologías, con el fin de prevenir detrimento de las tecnologías que se han realizado en el espacio digital.

Resulta de nivel de vital importancia, dejar expresa la inoperancia de la Reserva frente a los requerimientos de información de funcionarios públicos en el cumplimiento de sus funciones, dado que en la práctica, la negativa de acceso es sistemática particularmente en las actividades de investigación y control. En particular, resaltamos el fortalecimiento de las capacidades de la Comisión Legal en este punto, dado que sus labores han sido limitadas por la imposibilidad de acceder a información de inteligencia, indispensable para realizar control político justamente a esas actividades. Así mismo, resaltamos la eliminación de las condiciones para la inoponibilidad de la Reserva, relativas a posibles riesgos a la seguridad, la Defensa Nacional o las relaciones internacionales, dado que son categorías

abstractas que desconocen los estrictos límites a los que debe someterse la Reserva. Confiamos en que esta Reforma de Ley, pueda aprobarse y permita a la comunidad de inteligencia, no repetir las graves violaciones de derechos humanos, mejorar sus capacidades para que Colombia logre sus propósitos de Paz, el desarrollo humano y el cumplimiento del Estado Social de Derecho. Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Le damos la palabra a Gerardo Cajamarca Alarcón, de la Curul de la Representante Carmen Boscán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Gerardo Cajamarca Alarcón:

Gracias, buenos días a todos y a todas. Presentar un saludo de parte de la compañera Representante Carmen Ramírez, está en unas gestiones relativas a su ejercicio parlamentario. Desde la Curul Internacional, queremos saludar este evento, saludar y apoyar desde luego la iniciativa del compañero Representante Alirio y la necesidad que tiene el país y en eso llamamos a los patriotas de las Fuerzas Armadas, de la Policía, la sociedad civil, a pensar más que en el Gobierno o en las contradicciones que nos ha dejado esta larga guerra, en una política de Estado, basada en los derechos humanos.

O sea, cumplir la Constitución y la Ley no es un favor, es un mandato y es importante cuando hablamos de control ciudadano, entender que la Constitución Política de Colombia de 1991, tiene como eje fundamental central, la participación de la comunidad, de la ciudadanía que también desde luego es un derecho. Desde la Curul Internacional, desde luego respaldamos lo que aquí han dicho ya el Colectivo, el DNI, karisma, porque se basa principalmente en esas realidades. Yo quiero, como ya quienes me han antecedido han dado unos datos muy concretos, quisiera colocar solamente unos casos tipo, necesarios en la discusión, ¿Cuáles son esos casos tipo? Yo creo que alguien aquí mencionó, el tema del enemigo interno, la Representante Carmen Ramírez Boscán en alguno de los diálogos, hablaba que nosotros deberíamos pensar más bien en la doctrina del amigo interno y entre todos hacer un esfuerzo para llegar allí. Pero vale la pena decir, de dónde viene la noción del enemigo interno, que no es una fantasía. En 1963, antes que surgieran los grupos insurgentes vino una delegación del Forbert del señor General Yarborough a Colombia y la misión Yarborough concluyó, que era necesario formar, apoyar y entrenar Fuerzas contrainsurgentes por las falencias del Ejército, dimensión internacional del conflicto que existía y existe en Colombia.

Esta doctrina, estableció la noción de enemigo interno como un estigma contra los opositores bajo el argumento, que tras sus actuaciones estaban los tentáculos del comunismo internacional. Bajo esta línea se establecieron sistemas de propaganda de guerra psicológica, reestructuración de las Fuerzas

y lo más peligroso de todo, el entrenamiento de civiles, como apoyo a los Militares en la guerra. Estos son documentos, desclasificados después de unos años, documentos que provenían de la Escuela de las Américas que hoy se llama diferente, sí, se llama la Seguridad del Hemisferio Occidental, pero es la misma doctrina y se sigue aplicando. Si nosotros, no comprendemos eso y no miramos esa verdad jurídica, pues nos estamos negando y nosotros tenemos un concepto que es verdad, justicia y reparación, acudamos a él.

Por ese tema y por esos principios, mucha gente fue asesinada desde la Curul Internacional, debemos decir y ahorita el 1° y 2 de diciembre, vamos a tener el segundo encuentro del exilio, muchos de los exiliados salieron perseguidos como política de Gobierno que se acercan mucho a una política del Estado, que ha exterminado movimientos como la Unión Patriótica y ha hecho no uno, sino varios genocidios a los campesinos, a los indígenas, al movimiento sindical, de cada diez sindicalistas asesinados en el mundo desde el 96, diez de ellos de cada diez, siete de ellos eran en Colombia. Del 13% al movimiento de fuerza laboral sindicalizada, que no era democrático, pasamos al 3.5% y eso es una, repito algo que debemos nosotros mirar con franqueza porque si no hay franqueza, en este tipo de discusiones y voy a pedir el minuto, no podemos entender que no podemos reconstruir un país, a base de la impunidad.

Sabemos y por eso cuando se decía esa doctrina, hablaba de comunismo como el enemigo, pues yo no soy comunista, ojalá algún día estudie para hacerlo. Pero, sí fue exterminado un movimiento señalado así. Por eso el señor José Miguel Narváez, según declaraciones del paramilitarismo, decía que era lícito matar comunistas y aquí, asesinaron y desplazaron, hay más de casi quinientos mil exiliados que deambulan por el mundo, perseguidos entre otras cosas y corriendo de la muerte y de masacres como la del Aro, Mapiripán y otras que hoy el señor Salvatore Mancuso, está mostrando su relación con el Presidente Álvaro Uribe Vélez y desde luego, toda no solamente él, sino un modelo que viola sistemáticamente los derechos humanos.

En estos ocho segundos, quisiera decirles que Colombia sí puede ser una Potencia Mundial de la Vida y necesita de las Fuerzas Armadas, pero con respeto a los derechos humanos y bienvenida.

Presidente:

Muchas gracias. Le doy la palabra al doctor Nelson Rojas Molina de la Universidad Militar Nueva Granada, bienvenido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Nelson Rojas Molina de la Universidad Militar Nueva Granada:

Gracias señor Presidente. Buenos días aclaro, que no vengo de parte de la Universidad, porque

venía era como asistente, pero sí para hablar en nombre propio, ¿correcto? Quedo preocupado, extremadamente preocupado, porque las personas que trabajan en inteligencia actualmente no están acá, no están dando su concepto, pero las personas que no conocen de inteligencia, sí están dando sus conceptos y otras apreciaciones, que uno dice, están totalmente desenfocados porque se está mirando el medio y no el tema y antes de venir, trabajé en inteligencia en la época anterior cuando no había Ley, en la época antigua, ya estoy viejito en esa situación entonces yo me retiré.

Pero, para poder venir a hablarles, tuve que hablar con diez personas actuales que trabajan en inteligencia y todos ellos decían, qué buena la Ley de Inteligencia, porque ahora nos permite actuar dentro de la Ley. Por favor, lleve el mensaje de que no acaben con la Ley, porque eso nos está permitiendo trabajar dentro de la legalidad, dentro de ese contexto y ahí miraríamos verdaderamente muy preocupados, cuando el Ministerio de Defensa viene a hablarnos que es el ente que toda la vida nos ha orientado la defensa del orden público y venimos a confundir, el tema de la reglamentación en decir que es qué hay que enseñar qué es Policía Judicial y qué es inteligencia. ¡Hombre!, eso ya se enseña o sea no podemos empezar, aquí lo que estamos haciendo y lo que están tratando de orientar a la Comisión, es sin crear un arbolito de Navidad, que le vamos a meter de todo.

Y ahí está lo delicado, ahí está el mensaje llevarle directamente de lo que me decían los activos en ese tema, de que se haga la Ley, pero para favorecer en ese tema del trabajo de inteligencia. Porque hay otra confusión, estamos confundiendo el conflicto interno y el conflicto externo, no se puede limitar un conflicto externo que todavía ni siquiera se ha empezado y temas como, es que tenemos que reglamentar la compra de los elementos; Por Dios, el que dice eso no ha trabajado en inteligencia, porque si vamos a esperar 10, 20 años para comprar un elemento, pues ya no se necesita, vamos a comprar ese elemento a desperdiciar. Lo que necesitamos es algo actual, hablar de derechos humanos, claro que hay que hablar de derechos humanos y hay que respetar los derechos humanos.

Pero recuerden y ahí sí me extraña, las personas que vienen a decir, es que necesitamos un control anterior jurídico, ¡Por Dios!, cómo van a decir, es que necesitamos un control anterior jurídico, por Dios, como van a decir eso aquí si el control judicial en penal, los penalistas, que escuché a una persona penalista que la he visto en procesos penales decir eso, es matar la inteligencia militar, es neutralizarla, porque nadie va a autorizar una operación de inteligencia, porque una operación de inteligencia es incierta. Es la responsabilidad de la persona que está realizando la operación, la que debe responderle ante un Estado y el Código Penal

jamás dice, se prohíbe matar, porque entonces ¿Qué estaría haciendo?

Recuerden que el Código Penal dice, quien matar y a otro, eso es un punto totalmente diferente. Colocaba, había anotado por aquí, tengo un minutico perdón que se me olvidó la clave. Con la reserva legal, en el momento en que se limite esa reserva, pues obviamente no hay inteligencia, porque todo es dentro de la reserva. Estamos en puntos, por ejemplo, lo que sucedió con el Comandante de Ejército, esos medios, esos miembros. ¿Me permite el minuto? La inteligencia no es mala porque uno de sus miembros la utilice, no sé para qué, me pareció lo criticable es que no se explicó, porque los comandantes tienen la obligación, un Comandante de Ejército es un líder político, así no lo quiera aceptar. Entonces, esa es la falla, pero no podría con esa disculpa, acabar con la inteligencia.

Ya para terminar, por favor construyamos que es lo que siempre se ha traído, construyamos y no vayamos a destruir, porque si destruimos la inteligencia, estaríamos destruyendo parte del Estado. No supongamos siempre, esa situación de lo que ha ocurrido, porque entonces no existiría el derecho penal castigando la sanción, sino es démosle, mantengamos esa disposición de la Ley, para que se puedan dar resultados. Es un mensaje de los miembros de la Inteligencia Militar que nos dicen, qué buena Ley. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias. Le damos la palabra a Gustavo Sánchez del Colegio de Generales de la Policía, ¿está presente? Siga por favor Gustavo Socha, perdón Gustavo Socha, perdón, siga.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Gustavo Socha, Colegio de Generales de la Policía:

Buenos días a todos los Honorables Representantes, gracias por la invitación. Excelente posibilidad que nos da para conocer los diferentes pensamientos en relación con la inteligencia y la contrainteligencia. Siempre hemos considerado, que el objetivo, el objeto, la finalidad de la inteligencia y de la contrainteligencia, va encaminado a defender los intereses más altos del Estado colombiano, de la seguridad nacional y nosotros vemos los últimos 25 años, analizamos los últimos 25 años, en relación con la inteligencia y la contrainteligencia, existen los controles por todo lado, desde los organismos de control, de las Comisiones que se han creado la última Comisión que se creó por parte de la Ley anterior, de la Ley Estatutaria en relación con la Comisión Legal de Seguimiento del Honorable Congreso de la República, muy importante por cierto.

Pero cada vez, vemos nosotros como decían mis antecesores, están creando más y más y más controles, ¿para qué? Para neutralizar la actividad del hombre que hace inteligencia y contrainteligencia, para el que hace investigación y si nosotros no

lo dejamos actuar y no pensamos en el Estado colombiano, en la seguridad de los 50 millones de colombianos y de todo lo que dice la Constitución, en defensa de nuestro territorio y demás, pues si no los dejamos actuar, vamos a estar en manos de todas esas amenazas y de todos esos riesgos que tenemos en Colombia. Ya hemos nosotros hablado, de los delitos transnacionales y sabemos nosotros que hay organizaciones criminales con poderes políticos, económicos, especialmente para agredir en este caso, a nuestras instituciones y a la institucionalidad. Entonces, quitarle herramientas, quitarle posibilidades a la inteligencia, a la contrainteligencia y a esos hombres que se sacrifican día a día en el territorio colombiano, en las partes más inhóspitas del país y con los riesgos más grandes que existen de desapariciones, de asesinatos, de desmembraciones como nosotros lo hemos visto.

Hablamos nosotros, de personas que se les han violado los derechos humanos, nosotros tenemos más de cinco mil hombres de la Fuerza Pública que han sido asesinados, muchos de ellos han sido desaparecidos, sus familias han sido desaparecidas, han sido torturados de la manera más inmisericordia. Los niños de muchos miembros de la Fuerza Pública, han sido secuestrados y han sido objeto de terribles delitos. Entonces, yo pienso que aquí tenemos que unir esfuerzos para fortalecer la inteligencia, para apoyar a estos hombres y mujeres que están haciendo inteligencia dentro del territorio colombiano, con las dificultades más grandes y luchando contra un enemigo como lo decía anteriormente, que tiene mucho dinero, que tiene mucho poder económico, que tiene mucho poder político, que compra toda la tecnología del mundo de primera mano y tecnología de punta, que no la tiene ni siquiera la Fuerza Pública.

Entonces, generemos controles para ellos y no generemos controles para las personas que están luchando por la seguridad y la defensa del Estado, que están luchando por la libertad, por la democracia por favorecer a los cincuenta millones de colombianos que tenemos nosotros aquí. La Corte Constitucional, el Congreso de la República, las diferentes Cortes, los diferentes organismos de control, siempre han estado encima de inteligencia y de contrainteligencia, porque tenemos desconfianza de lo que hacen esos hombres sacrificados. Pero, olvidamos de todo lo que Colombia se ha salvado con esos hombres de inteligencia y contrainteligencia, de lo que han evitado, no solamente acciones terroristas con resultados contra la vida y con la integridad de muchas personas y de la institucionalidad y de las instituciones. Entonces, Honorable Representante, le pido el favor que apoye a la inteligencia como usted siempre nos ha escuchado, doctor Alirio.

Presidente:

Gracias General, ese es el objetivo realmente, lograr mejorar la inteligencia y darle seguridad, tanto a la ciudadanía como a los operadores de

inteligencia, a la Fuerza Pública. Nos queda la intervención de John Franz Valderrama y también, no sé si algunos de los Congresistas que están en la plataforma quieran dar un saludo, si no vamos cerrando. Señor John Franz Valderrama, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor John Franz Valderrama:

Muchas gracias señor Presidente. Muy sucinta, muy cortica mi intervención, pero bastante sustentada en anteriores intervenciones. Hablo, a mi nivel de ciudadano, que tuvo la oportunidad y el privilegio y el compromiso de haber apoyado en la parte tecnológica a la inteligencia. La sustentación de nuevas tecnologías, es una labor bastante complicada para la persona técnica, requiere un amplio conocimiento y sus calidades, tanto de aplicación como de equipos físicos cuando es necesaria, su consideración y es una labor que nadie sabe con certeza, si va a funcionar o no.

Colocar una supervisión de adquisición por parte del Legislativo, le crea una desventaja tecnológica frente a la libertad, que sí tienen las organizaciones al margen de la Ley y no permiten, hacer el trabajo con la oportunidad que se requiere. El control civil, que se pretende en este Proyecto de Ley, puede utilizarse también como una forma adicional de protección de actividades ilegales y eso debe ser enmarcado de una forma que se evite, esta distancia y estas posibilidades. Estas dos condiciones anteriores, pueden ocasionar una pérdida de iniciativa operacional por parte de las Fuerzas Militares, en su objetivo de combatir la ilegalidad. La supervisión, que se pretende hacer, no puede interrumpir el curso de las investigaciones en curso, en razón a lo anteriormente explicado, para evitar la pérdida de iniciativa operacional por parte de las Fuerzas Militares y la observancia de actividades ilícitas. No tengo nada más que observar. Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, agradecemos la intervención. el manejo del tiempo. Me dicen que hay alguien en plataforma que se había inscrito previamente, el señor Brandon Sebastián Charry Pulido, ¿Está presente en la plataforma? Perfectamente, siga por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Brandon Sebastián Charry Pulido:

Muchísimas gracias. Un muy cordial saludo para todos, agradecerles por la invitación en primer lugar, no quiero ser redundante con mucho de lo que ya se ha mencionado acerca del Proyecto de Acto Legislativo. Digo como ciudadano, como civil, como conocedor de los derechos humanos, del DIH y de aspectos de la seguridad y de la Defensa Nacional, que me encuentro muy preocupado digamos al leer un Proyecto de Ley como este, por las amenazas que este plantea. Y digamos escuchando las intervenciones, entiendo que se hizo un estudio acucioso digamos de las situaciones,

entonces por eso resalto mi preocupación, porque encuentro multiplicidad de errores de fondo y de forma, también de contradicciones con cosas que ya están de hecho vigentes en nuestro marco normativo e incluso en la Ley 1621 y cosas que se pretenden adicionar o modificar con el Proyecto de Ley.

Voy a destacar solamente, pocos puntos por la premura también del tiempo y es acerca del tema de las supuestas violaciones a los derechos humanos, que se hace con el uso y la implementación de la inteligencia y la contrainteligencia y es que, en primera, eso supone de facto un desconocimiento de cómo funciona la inteligencia y la contrainteligencia. Si bien, ya lo han dicho varios de los intervinientes anteriormente, estas obedecen al principio de legalidad y toda acción de inteligencia y contrainteligencia, bien está aprobada y revisada previamente. Ahora bien, que hay una mala utilización por parte de ciertos funcionarios, que después son debidamente investigados, son debidamente sancionados y apartados de su cargo.

Entonces, el hecho de crear un documento como este, presume que toda actividad de inteligencia es violatoria de los derechos humanos y no hay nada más alejado de la realidad y eso obviamente, presupone un falso conocimiento o un nulo conocimiento de lo que significa la inteligencia y la contrainteligencia. Para eso entonces me voy a permitir explicar un poco esa situación. La inteligencia no es y nunca será una prueba, la inteligencia es un mero indicio, ¿para qué? Para que esa información sea analizada y así mismo, se puedan construir operaciones que después pueden ser ejecutadas. Entonces, en la obtención de esa información es donde se ve el principio de legalidad, aquí digamos para las personas invitadas ya sean de paneles de Comisión de Juristas también, o incluso de Naciones Unidas así es como funcionan las cosas aquí, se hace una revisión previa antes y después de la ejecución digamos, de la entrada en forma de los trabajos de inteligencia y contrainteligencia. Eso en primer lugar.

Quiero permitirme aquí leer textualmente, un acápite de hecho del Artículo 15, que ya existe en la Ley original y es que los funcionarios de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, que infrinjan sus deberes u obligaciones, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, civil o penal de que puedan tener. Es decir, la Ley misma ya prevé que cualquier persona que viole estos métodos y estos accionares, tendrá una consecuencia. También lo siguiente, para quienes también dicen no es que hay una orden dada y entonces, la persona no puede negarse, este artículo también lo prevé diciendo que la obediencia debida no podrá ser alegada como eximente de responsabilidad. Entonces, la Ley ya prevé esos supuestos que se están tratando y aun así, pues este Proyecto de Acto Legislativo, tiene esa fuerza de decir que esto es para hacer respetar el marco de

los derechos humanos, cuando la Ley ya lo hace. Entonces eso para tenerlo en cuenta.

También aquí, un punto a destacar que lo voy a agregar brevemente que me llamó mucho la atención, es acerca de eximir como objeto de investigación a la labor periodística, cuando la labor periodística también ha sido usada digamos, de manera que atenta en contra del marco normativo. Y quiero mencionar dos casos en específico, por ejemplo, las grabaciones con minicámaras ocultas o incluso la interceptación de llamadas telefónicas entre funcionarios, por ejemplo, que luego salen en las noticias que todos nosotros hemos visto. Entonces.

Presidente:

Redondee por favor, redondee y se te acabó el tiempo. Enciende el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra el señor Brandon Sebastián Charry Pulido:

Listo, muchas gracias, ya termino. Entonces, eximir a la labor periodística lleva consigo un riesgo muy grande para la seguridad y la Defensa Nacional, ya que, gracias a ese eximente, eso es incluso una oportunidad para los grupos a margen de la Ley de utilizar la labor periodística y amenazar, incluso a los periodistas en cumplimiento de sus funciones para atentar en contra de ellos y usar esos canales, ya que están eximidos para sus fines.

Y finalmente, otra contradicción de las que encuentro, es de colaborar con el Sistema Integrado de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, cuando ya eso está previsto en la Ley, incluso desde el Acuerdo o incluso también desde la Ley 1448, que regula esta situación. Colaborar con la Jurisdicción Especial para la Paz, por ejemplo y esto muestra equivocaciones de facto y de fondo, al decir que, por ejemplo, la Unidad de Investigación y Acusación entonces no funciona, porque esa es la minifiscalía que tiene la Jurisdicción Especial para la Paz. Entonces, esas son unas de las múltiples contradicciones que encuentro en el documento y por las cuales me encuentro muy preocupado. Muchas gracias por la atención prestada.

Presidente:

Bueno muchas gracias. Hemos escuchado, de manera profusa muchos argumentos que permiten a la Comisión Primera Constitucional, a la Comisión de Ponentes, a los Coordinadores Ponentes, el doctor Uscátegui tuvo que salir urgente, pero está al tanto de toda la Audiencia Pública. Decirles, que vamos a evaluar y valorar las apreciaciones.

Agradecerle a las Instituciones de Inteligencia, al Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Inteligencia, al MINTIC, que también se hizo presente y a las demás autoridades por los aportes que han hecho a este Proyecto de Ley. Por supuesto, a toda la sociedad civil, a las organizaciones de derechos humanos, a las organizaciones de periodistas, a los expertos nacionales e

internacionales, a los académicos, a los Generales que participaron, a los Coroneles retirados y demás por dar sus apreciaciones, que son producto también de su experiencia y su experticia en estos temas. Creo que las intervenciones han sido valiosas, han sido serias, no voy a entrar aquí a valorarlas, ni a ponderarlas, ni mucho menos, creo que nos dan elementos importantes para el debate que sigue en el Congreso.

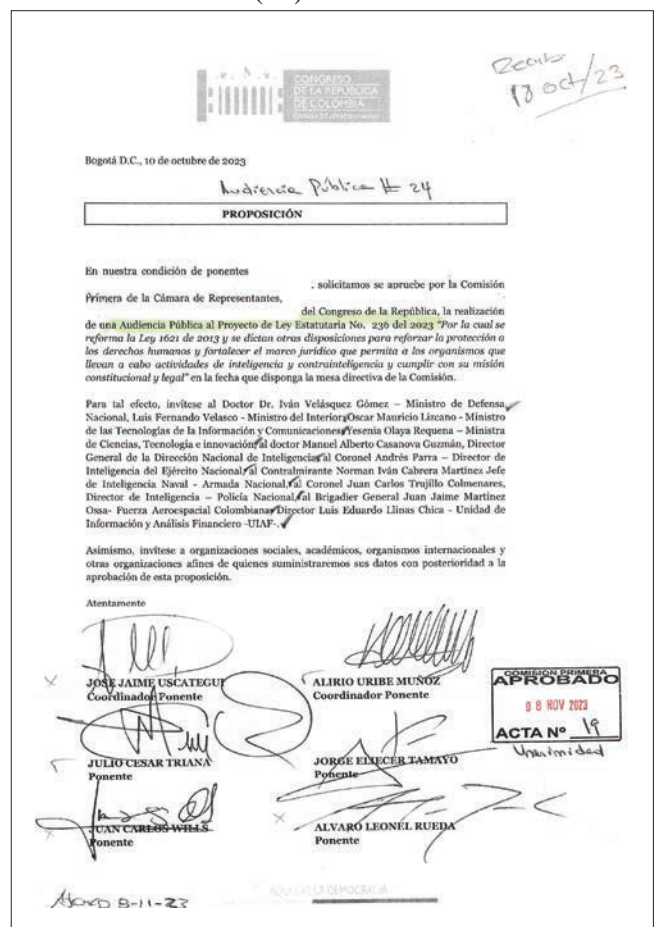
Tenemos en fila, creo que cinco o seis Leyes Estatutarias y esta es una de las que están priorizadas por el Presidente de la Comisión, también dentro de estas Normas Estatutarias. Entonces, agradecerles la presencia y cerramos la audiencia doctor Amparo, por favor. Gracias.


Secretaria:


A usted señor Presidente, muchas gracias, señores honorables Representantes y asistentes a esta Audiencia. Siendo las 11:32 de la mañana, usted ha dado por concluida la Audiencia doctor Alirio como Presidente de la misma, manifestar a todos que esta Audiencia será transcrita y publicada en la *Gaceta del Congreso*, como corresponde.


Pero, además dejar la constancia, que se ha dado estricto cumplimiento como lo establece el Reglamento en su artículo 230, de escuchar a todos los ciudadanos que quisieron participar, se inscribieron y asistieron a esta Audiencia Pública mixta. Además, dimos la garantía de que se pudiesen conectar para participar. Así que hemos dado cumplimiento estricto al Reglamento y a la Constitución. Mil gracias a todos.

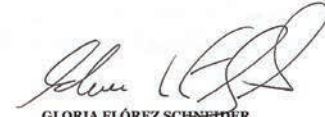
Anexos: Treinta (30) Folios.




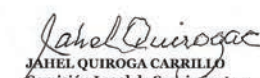

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
 Ponente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Presidenta
 Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
 Ponente


GLORIA FLÓREZ SCHNEIDER
 Vicepresidenta
 Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República


MARLEN CASTILLO TORRES
 Ponente
 Marlen Castillo


JAHIEL QUIROGA CARRILLO
 Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN
 Ponente


KARHEN RAMÍREZ BOSCAN
 Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República


COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA


Ciencias

20230040486471
 20230040486471

SG

Bogotá D.C., 23-11-2023

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 comision.primerac@camara.gov.co
 debatescomisionprimera@camara.gov.co

Asunto: Respuesta invitación Audiencia Pública, Proyecto de Ley Estatutaria No. 236 de 2023 Cámara "INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA"

Respetada Secretaria,


Reciba un cordial saludo, ruego le manifieste a los Honorables Representantes de la Comisión y demás invitados a la sesión sobre la importancia que tienen las citaciones e invitaciones que hacen a esta carter. Sin embargo, pido excusa a la Señora Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación, Angela Yesenia Olaya Requene, por no poder asistir a la audiencia pública presencial programada para el 24 de noviembre a partir de las 9:00 am en el salón de sesiones "Roberto Camacho Weverberg, que tendrá como propósito la socialización de Proyecto de Ley Estatutaria No. 236 de 2023 Cámara "Inteligencia y Contrainteligencia"

Lo anterior, debido a que la señora Ministra se encuentra atendiendo compromisos previamente adquiridos. No obstante, y dada la importancia del tema, estaremos atentos a los compromisos y conclusiones como resultados de la Audiencia, esperamos poder asistir a los próximos espacios que sean agendados por los ponentes.

Cordialmente,

JOHANNA ELIZABETH DUARTE GARCÍA
 Secretaria General

Elaboró: Juan Javier Guido / Enlace Congreso / Despacho de la Ministra

 Organización no gubernamental con estatus consultivo ante la ONU
 Filial de la Comisión Internacional de Justicia (Cinco) y de la Comisión Andina de Justicia (Lima)

Audiencia Pública sobre el Proyecto de Ley 236 de 2023 Cámara "por la cual se reforma la ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para reforzar la protección de derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos llevar a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal"

Agradecemos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes de la República la citación a esta audiencia pública y la posibilidad que se da a la Comisión Colombiana de Juristas de participar en ella. Es un espacio importante para discutir sobre la necesaria actualización de los lineamientos jurídicos a la actividad de inteligencia y contrainteligencia.

En criterio de la Comisión Colombiana de Juristas la propuesta de reforma es relevante, pues tiene como objetivo fortalecer principios constitucionales e internacionales que guían la labor de inteligencia y contrainteligencia. El proyecto de reforma a la ley estatutaria comprende que, la responsabilidad de inteligencia y contrainteligencia debe ejercerse con un marco normativo que garantice plenamente la seguridad jurídica, así el ámbito de lo que está permitido y aquello que está prohibido se fija de manera precisa y taxativa. Esto fortalece la transparencia para la ciudadanía, pero también para los servidores públicos que ejercen esa labor.

Adicional a ello, el proyecto de ley contiene regulaciones que permiten avanzar hacia la construcción de un sistema de inteligencia y contrainteligencia que se ponga a la altura de nuevos tiempos, en el entendido que, fortalece la construcción de un sistema de supervisión civil-ciudadano de la actividad de inteligencia (artículo 7 que crea el artículo 18C). Además, salda una deuda histórica del Estado colombiano con los movimientos sociales de defensa de derechos humanos, pues explícitamente señala que el activismo en defensa de los derechos humanos ejercida por organizaciones civiles, sindicatos, movimientos estudiantiles y otros, no constituye un objetivo legítimo de la labor de inteligencia y contrainteligencia y no puede ejercerse para estigmatizar o perseguir a defensores de garantías fundamentales (párrafo del artículo 16).

Las actividades de inteligencia y contrainteligencia son legítimas y necesarias para proteger al Estado de amenazas externas, sin embargo, en Colombia se han usado para la perfilación, clasificación y persecución de personas, organizaciones y defensores de derechos humanos en razón a sus convicciones política, sus convicciones religiosas, la pertenencia a sindicatos u organizaciones de estudiantes y/o su pertenencia étnico – racial. Es por esto, que el ejercicio y uso de herramientas de inteligencia y contrainteligencia debe precisarse de manera taxativa conforme al principio de legalidad. En ese sentido reconocemos la importancia que tiene este proyecto de ley para reformar y llenar los vacíos en materia de inteligencia estatal.

Es necesario superar la tendencia histórica del país, conforme a la cual, la regulación de la labor de inteligencia y contrainteligencia se hace a través de manuales y resoluciones internas de los organismos de inteligencia. Por ello, el proyecto de ley fortalece la precisión legal de los comportamientos permitidos y aquellos que estarían proscritos y consecuencia de lo anterior, también prescribe que los manuales deben actualizarse con el fin de superar doctrinas militares forjadas durante la guerra fría.

Hasta el año 2013, las actividades de inteligencia y contrainteligencia no contaban con un marco normativo especial y específico que regula su uso y limitaciones, con la Ley Estatutaria 1621 se establecieron disposiciones regulatorias. Sin embargo, dicha norma aún tiene vacíos en el alcance de estándares internacionales en materia de:

1. La definición de los conceptos de "seguridad y defensa nacionales".
 2. El control externo por parte de un órgano independiente del poder ejecutivo.
 3. La protección al derecho a la privacidad e intimidad, especialmente en temas relacionados con la vigilancia masiva o a gran escala como la recopilación de datos.
 4. La posibilidad de acceder a un recurso efectivo ante una autoridad independiente en casos de violaciones a los derechos humanos.
- El proyecto de ley 236 de 2023 intenta llenar algunos de estos vacíos, si bien no se modifican las definiciones de seguridad y defensa nacional, adecuar los manuales a las normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, implica una revisión de estas definiciones y sobre todo revisa la doctrina aplicada con el fin de proscribir comportamientos que perfilan a las personas por el ejercicio de garantías constitucionales.
- Resultamos que el punto más fuerte de este proyecto de ley es el fortalecimiento de los mecanismos de control y supervisión de las labores de inteligencia y contrainteligencia a partir de la supervisión y la rendición de informes anuales. Así mismo la ampliación de las labores de la Comisión Legal de Seguimiento del Congreso de la República.
- La creación de la Comisión Civil de Ciudadanos para las actividades de inteligencia es un avance importante en la participación de la ciudadanía en la vigilancia y control de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, en ese sentido, la supervisión de esta tarea debe tener un carácter marcadamente civil.
- Sobre la recopilación de datos, el proyecto de ley incluye varias disposiciones que establecen la verificación de los procesos de actualización, corrección y retiro de datos que se encuentran en los archivos de inteligencia y contrainteligencia.
- A pesar de este avance, el Proyecto de Ley no es claro en mencionar los parámetros o requisitos que debe seguir este proceso de depuración y si con posterioridad al mismo se tendrá un informe sobre posible información que pudo ser obtenida mediante seguimientos o perfilamientos ilegales. Tampoco se puntualiza el rol que deben jugar los Comités de Actualización, Corrección y Retiro de Datos que se establecen en el artículo 7 numeral 4°.
- A título de propuestas, sugerimos que, en el artículo 4 del Proyecto de Ley, que modifica el artículo 18, el informe prevea la obligación de los inspectores de policía de las fuerzas militares de incluir las tecnologías que se adquieren, pero además las que se desarrollan internamente por parte de los organismos de inteligencia y contrainteligencia. La norma quedaría:
- "El informe incluirá un estudio periódico del impacto en derechos humanos y el reporte de uso y adquisición **o desarrollo propio** de nuevas tecnologías con fines de vigilancia, o cualquier equipo que se utilice para la ejecución de actividades de inteligencia, contrainteligencia o investigación criminal incluyendo las tecnologías asociadas a los procesos de automatización e inteligencias artificiales."
- En el mismo sentido, el artículo 6 que crea el artículo 18B podría quedar de la siguiente manera:
- "7- Recibir información sobre procesos de adquisición **o de desarrollo propio** de tecnologías de los organismos de inteligencia. Esta información debe incluir, las partes contratantes, el precio, el tipo de contrato y el tipo de tecnología involucrada. Así mismo los organismos de inteligencia deberán informarle sobre el tipo de tecnologías

que adquieren, o desarrollan internamente, y la clase de datos que recolectan y los motivos que justifican su adquisición”.

En relación con el contenido del artículo 9 y las modificaciones propuestas al artículo 33 consideramos que es pertinente la reducción del término máximo de reserva legal de 30 a 15 años, así como los nuevos requisitos para la solicitud de extensión del término de reserva por parte del Presidente de la República y los límites en relación con las violaciones a los derechos humanos que puedan darse en las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Considerar que el cambio del término de 30 años a 15 años podría implicar la desprotección de los servidores públicos del servicio de inteligencia y contra inteligencia es errado toda vez que, si en casos concretos, de manera argumentada y con base en respaldo probatorio se determina que la liberación de documentos de inteligencia afectará los derechos de una persona particular, el inciso siguiente del proyecto de ley propuesto permitiría atender situaciones concretas como las mencionadas. En efecto, el proyecto de ley indica que, en casos específicos, y por recomendación de cualquier organismo de inteligencia o contra inteligencia, el Presidente de la República podrá acoger la recomendación de extender la reserva por un periodo de hasta 15 años más, es decir completar 30.

La propuesta de norma es un paso adelante pues, establece un término razonable y amplio de 15 años de reserva general, pero maximiza la protección de los derechos al acceso a la información y conexos, pues la reducción permitirá acceso ciudadano, y en los eventos en los que la publicidad de los documentos afecte, por ejemplo, a servidores públicos, la norma permite que esta posibilidad sea tramitada a través del inciso segundo. La propuesta de norma es un balance más razonable que el previsto en la norma vigente en la ley 1621 de 2013.

Gracias por la oportunidad de intervenir en esta audiencia.



Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Observaciones al PL Modificación Ley de Inteligencia

Representantes Comunidad Inteligencia <sender@5ymails.com> 24 de noviembre de 2023, 8:41 a.m.
Responder a: Representantes Comunidad Inteligencia <ogJssaBgYO1848393-697679-EN@5ymail.com>
Para: debatescomisionprimera@camara.gov.co

Type your message here
23 de Noviembre de 2023.

Señor
Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley Estatutaria "Por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal"

Señor Presidente:

Con un respetuoso saludo presentamos este conjunto de observaciones al proyecto de ley, no sin antes indicar que se presentan con el mejor interés constructivo de lograr la mejor ley posible para lograr afinar el control a las actividades de inteligencia dentro del marco del respeto a los derechos humanos, sin afectar la seguridad nacional, ni la integridad de los agentes de inteligencia cuyo trabajo sólo se sabe por los resultados que la opinión pública conoce, siendo la última línea de defensa de Colombia.

Con el objeto de ser muy específicos y objetivos en las observaciones al articulado propuesto, se cita el artículo en el proyecto de ley y nuestras observaciones y sugerencias al mismo. De la misma manera queremos poner a consideración de la Comisión una serie de temas que no están incluidos en el actual proyecto para mejorar los tres ejes: el respeto a los derechos humanos, la integridad de los agentes de inteligencia y la seguridad nacional.

Nuestra identidad no es importante, aunque sí lo es el hecho de mencionar que pertenecemos a la comunidad de especialistas que dentro de las agencias de inteligencia del Estado Colombiano ha trabajado en los niveles operativos y directivos del ciclo de inteligencia por más de treinta años.

Este Congreso tiene el inmenso deber de proteger el sistema de inteligencia de Colombia y no de destruirlo. El nuestro como ciudadanos es el de poner a su disposición nuestra experiencia, tema que hacemos por medio de este documento.

24/11/23, 9:08 Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Observaciones al PL Modificación Ley de Inteligencia

Respetuosamente,

Representantes de la Comunidad de Inteligencia de Colombia



Bogotá, 23 de noviembre de 2023

Honorable,
Comisión Primera de la Cámara de Representantes
E. S. D.
Bogotá

Referencia: Observaciones sobre el Proyecto de Ley Estatutaria "por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal".

I. Presentación


La Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados. Bajo ese mandato, la FLIP hace seguimiento a los casos de periodistas que se encuentran en riesgo, que son víctimas de acoso judicial o que presentan trabas injustificadas para acceder a información pública.

En el actual escenario, la FLIP agradece la oportunidad de presentar observaciones sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 236 de 2023 y solicita amablemente que sean tenidas en cuenta en el marco del trámite referido.

II. Delimitación del problema

La adquisición de tecnologías de vigilancia utilizadas para rastrear a las personas está en aumento. Las grandes empresas tecnológicas que desarrollan y comercializan este tipo de tecnologías operan en todos los mercados del mundo. De hecho, en la última década, los Estados han incrementado sus capacidades para vigilar a sus ciudadanos, de modo que se estima que más de 70 países en el mundo utilizan tecnología intrusiva supuestamente para la prevención e investigación de los delitos más graves. Sin embargo, lo cierto es que los y las periodistas se han convertido en uno de los objetivos de los Estados que vigilan a través de esta tecnología a nivel global.

La documentación del abuso sistemático de estas herramientas en contra de los y las periodistas no refleja casos aislados y ello no solo tiene serios impactos sobre el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión y opinión. La utilización de estas capacidades de forma

<p>ilegítima socava la democracia y anula la posibilidad del diseño y la participación pública al crear un ambiente amedrentador en la sociedad y en la prensa.</p> <p>Aunque en el caso colombiano, no existe evidencia reciente sobre la utilización de herramientas intrusivas, la inteligencia sí ha sido utilizada desproporcionadamente contra periodistas como una forma de intimidación y violencia por el ejercicio de su labor. Tras las acciones ilegales desplegadas por organismos de seguridad en el pasado, en 2019, la inteligencia militar construyó perfiles de inteligencia bajo calificativos temerarios con los datos de periodistas que informaban sobre temas de interés para el sector defensa. A la fecha, no existen avances judiciales sobre el esclarecimiento de los hechos, los datos que fueron recolectados y las herramientas utilizadas.</p> <p>De esta forma, la falta de una reglamentación adecuada para contratar y utilizar estas tecnologías, sin controles y sin un enfoque de derechos humanos, comienza a plantearnos serias preocupaciones. Como resultado, urge discutir la necesidad de adoptar mecanismos de transparencia y rendición de cuentas adecuados y efectivos, sobre todo, frente a la inteligencia ejercida sobre fuentes abiertas de información, y fortalecer los mecanismos de control ya existentes a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos.</p> <p>Organismos Internacionales de Derechos Humanos recientemente destacaron que “el uso por parte de las autoridades de la vigilancia digital plantea riesgos significativos para el disfrute de los derechos humanos (...), subrayando la necesidad de transparencia, rendición de cuentas y supervisión para que los espacios en línea sean abiertos, seguros y protegidos para todos”.</p> <p>En concreto, para la CIDH “el hecho de que la persona deje rastros públicos de sus actividades —en internet de manera inevitable— no habilita al Estado a recolectarla sistemáticamente”. En el mismo sentido, El Tribunal de Justicia de la Unión Europea afirmó que “estos datos, considerados en su conjunto, permiten extraer conclusiones muy precisas sobre la vida privada de las personas cuyos datos se han conservado” y esto, para Naciones Unidas constituye una injerencia en el derecho a la intimidad y puede tener efectos muy perjudiciales en el disfrute de otros derechos humanos, cuando se combina con formas adicionales de analizar y conectar la información obtenida, como el derecho a la libertad de expresión.</p> <p>Al ser víctimas de estas herramientas de tecnología de vigilancia, o frente al menor indicio de que sus comunicaciones están al alcance del Estado, los y las periodistas han decidido idear nuevas formas de comunicarse con sus fuentes —o abandonarlas—, limitar el uso personal de sus dispositivos y en los casos más extremos, renunciar a sus investigaciones debido al efecto inhibitorio sobre sus derechos. Además de los efectos diferenciales que este tipo de actuaciones generan sobre la vida e integridad de las mujeres periodistas.</p>	<p>Con base en estas consideraciones, cada vez es más imperativa la previsión de salvaguardias en lo que respecta a la protección de los derechos de la ciudadanía, y de los periodistas en particular, frente al uso de tecnologías con capacidad de vigilancia por parte de los Estados. De hecho, los antecedentes en el despliegue de este tipo de herramientas en el mundo —y que se han utilizado en contra de defensores de derechos humanos y periodistas— demandan con urgencia una mayor transparencia sobre este tipo de adquisiciones como mecanismos de prevención y de no repetición de hechos del pasado. Así, los Estados deben garantizar que sus marcos legislativos incluyan mecanismos de supervisión y control adecuados y efectivos y es por esto que resulta relevante la presente reglamentación.</p> <p>III. Avances de la Ley</p> <p>La FLIP valora positivamente la radicación del Proyecto de Ley Estatutaria, que reformaría el marco jurídico reglamentario de las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Con esta iniciativa se busca fortalecer los mecanismos de control y supervisión de tales actividades, desde un enfoque de derechos humanos, y se propone extender estas medidas hacia una rendición de cuentas realmente efectiva sobre la adquisición y utilización de tecnologías para la ejecución de tales actividades, lo cual es realmente positivo.</p> <p>Tras las denuncias sobre la elaboración de expedientes de inteligencia, con fines ilegítimos, de aproximadamente 52 periodistas en 2020, y ante los nulos avances judiciales y disciplinarios en el esclarecimiento de los hechos, consideramos que este Proyecto de Ley fomentará la discusión, cada vez más urgente, acerca de la necesidad de robustecer los controles sobre las actividades de inteligencia de manera que estas se ajusten a los parámetros constitucionales y legales, así como adoptar medidas adecuadas para ejercer una correcta supervisión.</p> <p>Esto es relevante porque:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La función de Inteligencia y Contrainteligencia del Estado debe ajustarse al respeto de los derechos de todos los ciudadanos. Esto incluye la <i>obligación específica de no estigmatizar la labor periodística</i> en el marco de estas actividades. 2. El monitoreo del espectro electromagnético se debe delimitar, de modo que valoramos que <i>se prohíban actividades discrecionales para la clasificación de personas en razón a sus opiniones y expresiones</i>. 3. Respecto a las tecnologías con capacidad de recolección de datos personales, es necesario que <i>las autoridades informen públicamente sobre la clase de datos que recolectan y el por qué lo hacen</i>. Además, es importante que se presenten informes ante los órganos de control sobre las tecnologías utilizadas, sus capacidades, los estudios de impactos en derechos humanos y la responsabilidad de mando en la toma de decisiones con el uso de dichas tecnologías. 4. Por último, es fundamental que se contemple la objeción de negarse a obedecer un orden manifiestamente ilegal por parte de los agentes en actividades de inteligencia,
<p>así como se adopten medidas de protección a los denunciantes (“whistleblowers”), a través de la <i>garantía de mecanismos seguros para realizar denuncias sobre hechos ilícitos o irregularidades</i>.</p> <p>IV. Insistencia de la FLIP</p> <p>No obstante lo anterior, la FLIP respetuosamente recomienda que se establezca una moratoria —o prohibición específica— frente a la adquisición y uso de tecnologías con capacidades intrusivas sobre los derechos de las personas. Esta prohibición legal constituye una salvaguardia importante que refuerza el deber del Estado de proteger los derechos de sus ciudadanos, desde un enfoque de derechos humanos, y cumple con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad a través de las actividades de inteligencia, mientras se surten los llamados para una regulación internacional más rigurosa sobre exportaciones de equipos de vigilancia.</p> <p>Por otro lado, la FLIP insiste en que las restricciones sobre el acceso a información relacionada con asuntos de inteligencia y/o seguridad han sido la regla y no la excepción, como lo dispone la Ley 1712/14. Por ello, es importante que los órganos de control, tanto internos como externos, supervisen constantemente la forma en la que se está garantizando el derecho al acceso a la información sobre estos temas, lo cual implica de forma ineludible que se realicen inspecciones sobre la conducta de los funcionarios que surten los trámites de respuesta a solicitudes de acceso a la información y analicen si estas cumplen las disposiciones legales que regulan la carga de la prueba, en caso de reserva, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014. En caso de no hacerlo, disponer de medidas adecuadas y efectivas que permitan la garantía de este derecho en paralelo con esfuerzos que garanticen una mayor transparencia.</p> <p>Finalmente, la FLIP considera relevante que el Estado colombiano garantice el <i>derecho a saber</i> si una persona figura en archivos de inteligencia y determine la forma en la que puede hacer efectivo este derecho. Adicionalmente, es importante que se prevean mecanismos de notificación <i>a posteriori</i> a las actividades de inteligencia que permitan conocer a los ciudadanos que hicieron parte de estos planes de inteligencia.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JONATHAN BOCK Director Ejecutivo Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP</p>	<p>23 de Noviembre de 2023.</p> <p>Señor Oscar Hernán Sánchez León Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes</p> <p><i>Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley Estatutaria “Por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal”</i></p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con un respetuoso saludo presentamos este conjunto de observaciones al proyecto de ley, no sin antes indicar que se presentan con el mejor interés constructivo de lograr la mejor ley posible para lograr afinar el control a las actividades de inteligencia dentro del marco del respeto a los derechos humanos, sin afectar la seguridad nacional, ni la integridad de los agentes de inteligencia cuyo trabajo sólo se conoce por los resultados que la opinión pública conoce, siendo la última línea de defensa de Colombia.</p> <p>Con el objeto de ser muy específico y objetivo en las observaciones al articulado propuesto, se cita el artículo en el proyecto de ley y nuestras observaciones y sugerencias al mismo. De la misma manera queremos poner a consideración de la Comisión una serie de temas que no están incluidos en el actual proyecto para mejorar los tres ejes: el respeto a los derechos humanos, la integridad de los agentes de inteligencia y la seguridad nacional.</p> <p>Nuestra identidad no es importante, aunque sí lo es el hecho de mencionar que pertenecemos a la comunidad de especialistas que dentro de las agencias de inteligencia del Estado Colombiano ha trabajado en los niveles operativos y directivos del ciclo de inteligencia por más de treinta años.</p> <p>Este Congreso tiene el inmenso deber de proteger el sistema de inteligencia de Colombia y no de destruirlo. El nuestro como ciudadanos es el de poner a su disposición nuestra experiencia, tema que hacemos por medio de este documento.</p> <p>Respetuosamente,</p> <p>Representantes de la Comunidad de Inteligencia de Colombia</p> <p><small>Observaciones y sugerencias al Proyecto de Ley “Por la cual se reforma la Ley 1621 de 2013 y se dictan otras disposiciones para reforzar la protección a los derechos humanos y fortalecer el marco jurídico que permita a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia y cumplir con su misión constitucional y legal” - Página 1</small></p>

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA "POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 1621 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA REFORZAR LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y FORTALECER EL MARCO JURÍDICO QUE PERMITA A LOS ORGANISMOS QUE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA Y CUMPLIR CON SU MISIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL"

Artículo propuesto en el proyecto de ley	Comentarios y/o propuestas
<p>ARTÍCULO 2. Adecuación de Manuales de inteligencia y contrainteligencia. Adiciónese un párrafo al artículo 16 de la Ley 1621 de 2013 de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 16. Adecuación de Manuales de Inteligencia y Contrainteligencia. Los Directores y Jefes de los organismos de inteligencia y contrainteligencia adecuarán la doctrina de inteligencia y contrainteligencia ajustándola a derecho y derogando aquellas disposiciones que sean contrarias a la Constitución y la presente Ley, en el término máximo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley. Cada organismo de inteligencia establecerá los procedimientos necesarios para revisar la integración de las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario en los manuales de inteligencia y contrainteligencia. Al finalizar este periodo el Gobierno Nacional deberá presentar un informe sobre la adecuación de los manuales a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República.</p>	<p>En la doctrina actual de inteligencia no existe ninguna disposición contraria a la Constitución ni a las leyes. Este artículo 2 ordena a los jefes de inteligencia y contrainteligencia a hacer una modificación doctrinal, pero no hay considerandos en el borrador del proyecto de ley que demuestren que existe alguna inconsistencia. No existe entonces una medida específica que el proyecto de ley sugiera en tal dirección. En principio la ley tiene que ajustarse a la constitución. Los manuales vienen en cascada.</p> <p>Hay que verificar que el espíritu del proyecto se ajuste a la constitución.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Monitoreo del Espectro electromagnético. Adiciónese tres párrafos al artículo 17 de la Ley 1621 de 2013 de la siguiente manera:</p>	<p>(1) El tema resaltado en amarillo resulta inaceptable, porque las amenazas son cambiantes, la información recibida sirve como base futura para la toma de decisiones. En la fase de integración y</p>

<p>Artículo 17: Monitoreo del Espectro Electromagnético. Las actividades de inteligencia y contrainteligencia comprenden actividades de monitoreo del espectro electromagnético debidamente incorporadas dentro de órdenes de operaciones o misiones de trabajo. La información recolectada en el marco del monitoreo del espectro electromagnético en ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, que no sirva para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, deberá ser destruida y no podrá ser almacenada en las bases de datos de inteligencia y contrainteligencia. (1) El monitoreo no constituye interceptación de comunicaciones. La interceptación de conversaciones privadas telefónicas móviles o fijas, así como de las comunicaciones privadas de datos, deberán someterse a los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Constitución y el Código de Procedimiento Penal y sólo podrán llevarse a cabo en el marco de procedimientos judiciales. (2) Parágrafo 1. Para la actividad de monitoreo del espectro electromagnético se deberá adelantar previa aplicación de la prueba de necesidad y proporcionalidad definida en los estándares internacionales de Derechos Humanos. (3) Para efectos de la presente Ley, se entenderá como monitoreo aquel que conlleve el desarrollo de labores preventivas, que no entrañen una intervención desproporcionada en los derechos fundamentales y se realiza sobre comunicaciones de personas indeterminadas, desde aparatos y números no especificados y por el tiempo razonable y estrictamente necesario para precisar los alcances de una investigación u operación en curso legalmente autorizados. Se prohíbe el uso de tecnologías de la información e inteligencias artificiales para la clasificación de personas en razón de su origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, estudiantiles, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que versen sobre los derechos y garantías de partidos políticos</p>	<p>análisis es donde se decide la pertinencia o no de la información. Si se va a destruir la información, se debe certificar que la amenaza dejó de existir y que no sea de provecho para investigaciones posteriores. Destruir la información es un potencial detrimento patrimonial.</p> <p>La doctrina internacional en casos como el ataque terrorista a las torres gemelas de la ciudad de Nueva York ocurrido el 11 de Septiembre de 2001 demostró que la información que tenían por separado las agencias de seguridad e inteligencia Estadounidenses no eran concluyentes o 100 % pertinentes para la continuación de investigaciones tipo (en áreas específicas), sin embargo luego de trabajarla en conjunto se concluyó que se contaba con la información necesaria para prevenir el evento que afectó la seguridad nacional. El activo principal es el océano de información, el activo se vuelve inteligencia y luego se vuelve conocimiento. El conocimiento inicial que permite la operacionalización y el desarrollo de prospectiva para la seguridad nacional.</p> <p>(2) Teniendo en cuenta como el proyecto de ley lo admite, <u>que el monitoreo no constituye interceptación ni en este ni en la ley existente</u>, en ese tenor, el estudio y recopilación sobre personas y asociaciones realizado a partir de fuentes abiertas, cualquiera sea su tipo, no requiere de orden judicial y no se enmarcará dentro de ningún tipo penal ni falta disciplinaria del servidor público, pues como se indica no existe violación de la ley para obtener dicha información. En consecuencia, la utilización de programas de análisis link y ciencia de datos e inteligencia artificial sobre fuentes abiertas no constituye una violación de la ley, pues son herramientas de venta libre que no están únicamente al alcance de gobiernos, sino que se utilizan para aplicaciones para aplicaciones como inteligencia empresarial, económica y competitiva, para identificación de necesidades y oportunidades para personas, empresas, organizaciones y estados. Caso contrario, las empresas, personas y</p>
--	--

<p>de oposición, en lo relativo a su salud, a la vida sexual o rasgos fenotípicos.</p> <p>Parágrafo 2. Cuando el monitoreo derive en la interceptación de comunicaciones de personas determinadas e individualizables, porque previamente la actividad se atribuyó al monitoreo o porque aleatoriamente se obtuvo por error este resultado, será considerado como "interceptación de comunicaciones" en los términos en que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 235 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (4)</p> <p>Parágrafo 3. No constituye monitoreo del espectro electromagnético las intromisiones directas a dispositivos, el monitoreo de contenido y el tráfico de internet ni el perfilamiento masivo y automatizado de personas. La información obtenida mediante actividades de inteligencia que deriven por error en interceptaciones, no podrá ser utilizada como material probatorio en procesos penales ni podrá hacerse uso de ella para la toma de decisiones estatales. (5)</p>	<p>organizaciones de marketing digital estarían cometiendo delitos.</p> <p>Es concluyente que el Estado Colombiano no puede tener menores capacidades que el sector privado y que el Congreso no puede aprobar una ley que le quite capacidades a las agencias de seguridad del Estado.</p> <p>(3) Quiérase o no, la función de la inteligencia artificial es una herramienta de apoyo para el análisis de información de cualquier tipo en todos los campos del conocimiento. No reconocerlo y prohibir su utilización, internacionalmente nos colocaría al final de la lista en el índice de penetración digital.</p> <p>Los organismos de inteligencia no pueden quedar impedidos para continuar investigaciones si en el desarrollo de sus actividades aparecen estas variables biométricas y/o sociales, que son parámetros de búsqueda normales, dado que en otras disciplinas como el marketing digital, se requieren identificar por ejemplo, género, edad, asociaciones profesionales (LinkedIn) preferencias específicas para así ofrecer productos y servicios dirigidos (targeted services). Es claro entonces que el Estado no puede estar limitado a usar herramientas que tienen de manera diaria las empresas privadas. Ahora bien, en caso de organizaciones sindicales por ejemplo, las investigaciones se sugiere que continúen y se enfoquen al esclarecimiento del delito con el objeto de evitar que éstas sean utilizadas como escudos de impunidad, pues a estas mismas organizaciones sociales les debe interesar la legalidad de sus actividades y la responsabilidad individual de sus miembros, ofreciendo toda la colaboración a las agencias de seguridad.</p> <p>(4) Este párrafo no es claro, pues la determinación de si es un error o no o una extensión indebida a una orden de un juez, debe ser establecida por el juez mismo que la aprobó en sus medidas de control</p>
--	--

<p>Aporte a la ley no contemplado inicialmente.</p>	<p>de legalidad y no una ley externa que genera una incertidumbre para la recolección de información.</p> <p>(5) Es importante indicar que mientras no haya un acceso no violento que no implique rotura de contraseñas, acceso no autorizado de instalaciones físicas, ni herramientas de software malicioso y se realice escucha abierta u obtención de información a partir de las fuentes abiertas, <u>esto no constituye delito alguno</u>. El hecho de limitar prácticas de marketing digital e investigación de mercados sobre perfiles en redes sociales es anacrónico y no se le puede limitar al estado la realización de prácticas que los privados realizan las 24 horas del día.</p> <p>Sugerimos adicionar al párrafo del Artículo 15 lo resaltado y en mayúscula aquí indicado. Autorización de las Operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia. El superior jerárquico en cada caso será responsable de autorizar únicamente aquellas actividades de inteligencia y contrainteligencia que cumplan con los límites y fines enunciados en el artículo 4º de esta ley, observen los principios del artículo 5º de la misma y estén enmarcados dentro de un programa de planeamiento. Esta autorización deberá obedecer a requerimientos previos de inteligencia o contrainteligencia, de conformidad con el capítulo II de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Los funcionarios de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia que infrinjan sus deberes u obligaciones incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, fiscal, penal o profesional que puedan tener. La obediencia debida no podrá ser alegada como eximente de responsabilidad por quien ejecuta la operación de inteligencia cuando esta suponga una violación a los derechos humanos o una infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE RATIFICA QUE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO DE INTELIGENCIA TERMINA CON LA ENTREGA DEL</p>
---	--

	<p>PRODUCTO DE INTELIGENCIA SOBRE EL CUAL ESTÁ OBLIGADO A MANTENER LA ABSOLUTA E IRRESTRICTA RESERVA Y SE TRANSFIERE ESTA RESPONSABILIDAD A LOS RESPONSABLES OPERACIONALES.</p>	<p>presentación de informes, NO será clasificada la información sobre los procesos de adquisición de tecnologías de los organismos de inteligencia.(3) El informe deberá especificar la clase de datos e información cooptada (4) y clasificada en las tecnologías adquiridas y los motivos que justifican la adquisición de dichas tecnologías. Para la elaboración de los informes, estos inspectores contarán con toda la colaboración de los diferentes organismos internos de las agencias de inteligencia. Parágrafo 1°. En el caso de otros organismos creados por ley para llevar a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el informe mencionado deberá ser rendido anualmente por un Inspector o quien haga sus veces ante el Presidente de la República y con copia a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de inteligencia y Contrainteligencia. Parágrafo 2°. En el caso de la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-, el informe deberá ser rendido anualmente (5) por la Oficina de Control Interno ante el Director, con copia a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de inteligencia y Contrainteligencia. Parágrafo 3°. En cualquier caso el informe rendido por cada entidad no exime al Director de cada organismo de su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la presente ley y demás obligaciones constitucionales y legales. Cualquier incumplimiento a los principios, fines y límites contemplados en la presente ley deberá ser reportado de inmediato al Presidente de la República, y a las autoridades disciplinarias y judiciales a las que haya lugar. Parágrafo 4°. Los miembros de los organismos de inteligencia y contrainteligencia deberán poner en conocimiento del Jefe o Director del organismo, y en caso de que sea necesario de manera directa ante el Inspector o el Jefe de la Oficina de Control Interno, cualquier irregularidad en el desarrollo de las actividades del organismo. El Director y el Inspector o el Jefe de Control Interno velarán por la protección de la identidad del denunciante.(6) Parágrafo 5°. El Jefe o Director del organismo de</p>	<p>tratarse como un asunto doméstico ordinario.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Supervisión y control. Modifíquese el artículo 18 y adiciónese el parágrafo sexto y parágrafo séptimo de la Ley 1621 de 2013 de la siguiente manera: Artículo 18. Supervisión y Control. Los inspectores de la Policía de las Fuerzas Militares, deberán rendir un informe anual de carácter reservado(1) tramitado por el conducto regular ante el Ministro de Defensa Nacional y con copia a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Este informe verificará la aplicación de los principios, límites y fines enunciados en esta ley en la autorización y el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia, así como los avances en la adecuación de la doctrina, los procedimientos y métodos de inteligencia a estándares de derechos humanos y lo demás establecido en la presente ley; así como la verificación de los procesos de actualización, corrección y retiro de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia. El informe incluirá un estudio periódico del impacto en derechos humanos y el reporte de uso y adquisición de nuevas tecnologías con fines de vigilancia, o cualquier equipo que se utilice para la ejecución de actividades de inteligencia, contrainteligencia o investigación criminal incluyendo las tecnologías asociadas a los procesos de automatización e inteligencias artificiales. Este informe deberá presentar el inventario de tecnologías, software y hardware, en donde sea explícita la responsabilidad sobre los usos de estos, el orden de mando (2) para su uso y las garantías para la aplicación del criterio de proporcionalidad y razonabilidad para su utilización; así como las quejas sobre las posibles afectaciones a los derechos humanos que genere su uso e implementación. Para efectos de la</p>	<p>(1) Este informe deberá ser de carácter ULTRASECRETO, NO RESERVADO, porque revela métodos y medios que de conocerse pondrían en peligro la seguridad nacional. TODOS los que tengan acceso a esta información deberán tener la tarjeta de información ULTRASECRETA, pasando por los protocolos de verificación de confiabilidad de la agencia emisora que entregue la información, la cual será final y no sujeta a revisión, ni tampoco por tal motivo la agencia será objeto de represalias. La información contará con custodio para su revelación, quien registrará quién tuvo acceso a la misma. (2) Agregar Orden de Mando MILITAR, POLICIAL Y GUBERNAMENTAL para así definir las responsabilidades operacionales y políticas como el mismo proyecto de ley lo indica. (3) Esto es un imposible jurídico. La información debe ser ULTRASECRETA en virtud que la revelación de medios y métodos tiene serias implicaciones para la seguridad nacional, la cual debe ser compartida entre todos los receptores de la información tal como se describió anteriormente en este grupo de comentarios. (4) Cambiar la palabra "cooptada" por "recolectada" (5) Sugerimos que el informe sea rendido semestralmente en vez de anualmente. (6) Eso ya existe en todos los deberes de denuncia de cualquier funcionario público. Es redundante. (7) No puede ser una audiencia pública, debe ser una audiencia reservada ante los entes de control, la seguridad nacional por su alta sensibilidad no puede</p>		
<p>inteligencia o contrainteligencia deberá informar anualmente al Presidente de la República sobre las irregularidades en las funciones y actividades de inteligencia y contrainteligencia que se presenten en sus respectivas dependencias. Parágrafo 6. De forma anual, el Gobierno Nacional realizará una audiencia pública (7) de rendición de cuentas, en el que se presenten los resultados del informe en relación con la aplicación de los principios, límites y fines enunciados en esta ley durante la autorización y desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia. Parágrafo 7. Con el fin de llevar a cabo funciones de control y supervisión, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia podrá solicitar en cualquier momento el informe del que consta el presente artículo.</p>		<p>Internacional humanitario, que sirven de insumo para el desarrollo de actividades de inteligencia y en el marco del respeto, protección, garantía y cumplimiento de los derechos humanos. 2. Emitir concepto previo sobre proyectos de ley, actos legislativos y decretos reglamentarios relacionados con la materia. 3. Conocer y hacer seguimiento a los informes emitidos por el Inspector General de la Comunidad de Inteligencia, el Consejo de Inspectores y los Inspectores de los organismos de inteligencia. 4. Recibir por parte de los Comités de actualización, corrección y retiro de datos, un informe anual que dé cuenta de los criterios de depuración de las bases de datos de inteligencia y contrainteligencia y emitir recomendaciones, en el marco del respeto, protección, garantía y cumplimiento de los derechos humanos. Parágrafo 1. A los miembros de la Comisión les es aplicable el compromiso de reserva del artículo 38 de la Ley 1621 de 2013, bajo los términos y procedimientos allí establecidos y estarán sometidos al régimen de responsabilidad establecido para los servidores públicos. Parágrafo 2. No podrán pertenecer a la Comisión Civil aquellas personas que se encuentran incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, por haber desempeñado cargos dentro de los organismos de inteligencia, así como sus familiares con quienes tengan grado de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, igualmente aquellas personas que tengan antecedentes judiciales por violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario.</p>	
<p>ARTÍCULO 7. Comisión Civil de Ciudadanos para las actividades de inteligencia. Adiciónese el artículo 18C a la ley 1621 de 2013 de la siguiente manera: ARTÍCULO 18C: Comisión Civil de Ciudadanos para las actividades de inteligencia. Créase la Comisión Civil de Ciudadanos para las actividades de inteligencia como órgano consultivo de la Comunidad de Inteligencia, el cual será conformado por dos miembros del sector académico, dos miembros de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y un miembro de organizaciones sociales de víctimas de violaciones a los derechos humanos. La Defensoría del Pueblo ejercerá funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Civil y creará el mecanismo para la elección de los miembros de la Comisión a través de herramientas democráticas de elección. La Comisión Civil de Ciudadanos para las actividades de inteligencia tendrá las siguientes funciones: 1. Requerir al Inspector General de la Comunidad de Inteligencia, al Consejo de Inspectores y a los Inspectores de los organismos de inteligencia, los documentos de política institucional de derechos humanos y derecho</p>	<p>La comunidad de inteligencia no le tiene miedo al control ciudadano. Sin embargo, es importante indicar que para proteger la seguridad nacional, es imprescindible que los miembros elegidos NO TENGAN ANTECEDENTES PENALES DE NINGUNA CLASE NI VÍNCULO ALGUNO A ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CLANDESTINAS, SINDICALES, ONGS, Y TAMPOCO PODRÁN TENER NINGUNA RELACIÓN HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD CON PERSONAS QUE PERTENEZCAN O HAYAN PERTENECIDO A DICHAS ORGANIZACIONES. PROPONEMOS QUE LOS CINCO PUESTOS DE DICHA COMISIÓN SEAN PROPUESTOS POR: DOS MIEMBROS PROVENIENTES DEL CONSEJO GREMIAL NACIONAL, DOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS LEGALMENTE OPERANDO EN COLOMBIA, Y UNO POR ORGANIZACIONES SOCIALES DE VÍCTIMAS A LOS DERECHOS HUMANOS EL CUAL DEBERÁ ESTAR ENROLADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Deber de Reserva de la Comisión. Adiciónese un parágrafo tercero al artículo 24 de la Ley 1621 de 2013 de la siguiente manera: Artículo 24. Deber de Reserva de la Comisión. Los miembros de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia</p>	<p>(1) Se debe agregar que el conducto regular debe ser el Inspector General y luego los Jueces de la República, de lo contrario, el mal uso de éste parágrafo podría afectar y paralizar las actividades de inteligencia del país.</p>

<p>están obligados a guardar reserva sobre las informaciones y documentos a los que tengan acceso durante y después de su membresía, hasta el término que establece la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1°. Ningún documento público emanado de la Comisión podrá revelar datos que puedan perjudicar la función de inteligencia; poner en riesgo las fuentes, los medios o los métodos; o atentar contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad o la defensa nacional.</p> <p>Parágrafo 2°. Los miembros de la Comisión, así como el personal permanente o eventual asignado a la misma que hicieran uso indebido de la información a la que tuvieran acceso en ocasión o ejercicio de sus funciones, en los términos de la ley, serán considerados incurso en causal de mala conducta sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar y quedarán inhabilitados para ser miembros de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.</p> <p>Parágrafo 3. (1) El deber de reserva de la información no será aplicable cuando exista una inferencia razonable por parte de algún miembro de la Comisión sobre la existencia de hechos delictivos o presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en la recolección y uso de información en actividades de inteligencia y contrainteligencia. Se entiende por inferencia razonable como la deducción lógica a partir de evidencia demostrativa que permite afirmar, bajo criterios de razonabilidad, la posible existencia de una violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario.</p>		<p>la información y tendrán carácter de información reservada.</p> <p>Excepcionalmente y en casos específicos, por recomendación de cualquier organismo que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Presidente de la República podrá acoger la recomendación de extender la reserva, por única vez, para un periodo adicional de hasta quince (15) años más improrrogables mediante acto administrativo debidamente motivado, previa aprobación de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, así como comprobando que satisfice la necesidad y proporcionalidad de la solicitud cuando constituya una amenaza grave interna o externa contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información que ponga en riesgo las relaciones internacionales, constituya una amenaza contra la vigencia del régimen constitucional o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes.</p> <p>Parágrafo 1. El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término al que se refiere el artículo, levantar la reserva total o parcial de los documentos cuando considere que este contribuirá al interés general, exista inferencia razonable de que se violaron derechos humanos en el desarrollo de operaciones de la Fuerza Pública que se sustentaron en reportes de inteligencia y que no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.</p> <p>Parágrafo 2. El organismo de inteligencia que decida ampararse en la reserva para no suministrar una información que tenga este carácter, debe hacerlo por escrito en cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la carga de la prueba en caso de información de reserva que contempla la Ley 1712 de 2014, y por intermedio de su director, quien motivará por escrito la razonabilidad y proporcionalidad de su decisión y la fundará en esta disposición legal. En cualquier caso, frente a tales decisiones procederán los recursos y acciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Brasil: 30 años - Chile: 50 años - Colombia: 30 años - México: 30 años - Perú: 30 años <p>Estados Unidos: - Estados Unidos: La duración varía según la clasificación del documento. Los documentos clasificados como "Confidencial" tienen una duración de hasta 25 años, mientras que los clasificados como "Secreto" tienen una duración de hasta 75 años. Los documentos clasificados como "Top Secret" pueden tener una duración indefinida.</p> <p>Europa: - Alemania: 30 años - Francia: 50 años - Reino Unido: 30 años - Rusia: 30 años</p> <p>Es importante tener en cuenta que algunas naciones pueden tener documentos con plazos de reserva más largos o indefinidos en casos especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 9. Reserva. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, los parágrafos 1°, 2° y 3°, y adiciónese el parágrafo cuarto y el parágrafo quinto de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 33. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia, sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de quince años (15) (1) sin prórroga por regla general contados a partir de la recolección de</p>	<p>La comunidad de inteligencia no está de acuerdo con reducir el período de reserva de la información a la mitad y que sea sólo prorrogable por 15 años más a discreción del Presidente de la República.</p> <p>Para explicar cómo esto vulnera la seguridad nacional, basta analizar cómo los países del globo mantienen los períodos de reserva inicial de la información.</p> <p>América Latina:</p>		
<p>legales y constitucionales. En todo caso, la reserva no es oponible cuando se trate de presunta información relativa a violaciones a los derechos humanos.</p> <p>Parágrafo 3. El servidor público que tenga conocimiento sobre la recolección ilegal de información de inteligencia y contrainteligencia, la pondrá en conocimiento de las autoridades penales y disciplinarias a las que haya lugar, sin que ello constituya una violación a la reserva.</p> <p>Parágrafo 4. El mandato de reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso estarán obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes.</p> <p>Parágrafo 5. Podrán conocer de la información calificada como reserva las autoridades judiciales, legislativas o administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes, la soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Las autoridades tomarán las medidas necesarias para proteger y asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo, especialmente para la protección de los derechos a la verdad, justicia, reparación no repetición de las víctimas de violaciones a los derechos humanos.</p> <p>Parágrafo 6. El servidor público que haga parte de organismos de inteligencia o desempeñe actividades de inteligencia y denuncie ante las autoridades de inspección y control, judiciales o disciplinarias en uso de información interna que dé cuenta de irregularidades o violaciones a los derechos humanos, gozará de protección y garantías por parte de las autoridades y no podrá ser sujeto de ningún tipo de represalia, investigación o sanciones disciplinarias o administrativa, tal como suspensión, traslado, registro en la historia laboral, negación de ascensos, despido o acciones que puedan dañar su buen nombre. Tampoco podrá ser sujeto de investigaciones o sanciones civiles o penales. Los órganos internos que reciba la</p>		<p>Información deberán proteger la identidad del servidor público que la puso en su conocimiento o de aquel que desee proporcionar información de manera confidencial.</p>	
		<p>ARTÍCULO 11. Receptores de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia. Adiciónese el literal h y el literal i al artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 36. Receptores de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia. Podrán recibir productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la presente ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El Presidente de la República; b. Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional (1); c. El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones; d. Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia; e. Los miembros de la Fuerza Pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información; f. Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y g. Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación. h. Toda persona tendrá derecho a saber si figura en los archivos de inteligencia y contrainteligencia del Estado así como accionar medidas legales si tuviera la sospecha que es sujeto a afectaciones en su privacidad. Para tal efecto, podrá solicitar ante el Inspector General de la Comunidad de Inteligencia que le sea suministrada dicha información. El Inspector General requerirá a la Comunidad de 	<p>(1) Este es un tema que hay que arreglar de la ley vigente, y se requiere hacer claridad que los invitados deberán pasar por los protocolos de seguridad para el protocolo de información clasificada y contar con tarjeta de manejo de información clasificada en el nivel del cual se va a exponer la información emanadas por las agencias que exponen la información.</p>

<p>Inteligencia para que suministre la información solicitada y dicho Inspector centralizará la información y dará respuesta unificada a la petición. i. Toda la información que ha perdido su vigencia por la reserva legal será pública en los términos de la Ley 1712 de 2014. Parágrafo 1°. Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia establecerán los procedimientos y controles para la difusión y trazabilidad de la información de inteligencia y contrainteligencia. La difusión deberá hacerse en el marco de los fines, límites y principios establecidos en el marco de la presente ley. Parágrafo 2°. Los asesores externos y contratistas sólo podrán recibir información de inteligencia y contrainteligencia de acuerdo con el nivel de acceso a la información que le haya sido asignado de conformidad con el artículo 37 de la presente ley, dentro del objeto de su asesoría o contrato, y previo estudio de credibilidad y confiabilidad.</p>		<p>Contraloría General de la República; d. Solicitar a la Junta de Inteligencia Conjunta un Informe anual de la ejecución general de gastos reservados que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Inteligencia; e. Hacer seguimiento a las recomendaciones incluidas dentro del informe anual del literal a. del presente artículo; f. Proponer moción de observación respecto de los Directores de los organismos de inteligencia por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Comisión, o moción de censura a los Ministros del ramo correspondiente; g. Elaborar un informe anual de carácter público que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos de inteligencia fijados por el Gobierno Nacional, los controles contenidos en la presente ley y formule recomendaciones para el fortalecimiento y la supervisión del ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, exponiendo toda la información reportada al Presidente de la República que no requiera mantenerse bajo reserva o con el carácter de secreta. h. Solicitarle al Presidente de la República levantar la reserva total o parcial de una información o la desclasificación de la misma por motivos de interés general y cuando exista una base creíble de que se han cometido violaciones a los derechos humanos como consecuencia del uso de tal información o cuando en su consideración, no constituya una amenaza contra la vigencia del régimen constitucional, ni la seguridad nacional. La ciudadanía podrá solicitar a la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia que requiera al Presidente de la República para levantar la reserva parcial o total de una información o la desclasificación de la misma en los términos de este literal.(1) i. Presentar oficiosamente denuncias ante las autoridades competentes sobre diferentes aspectos de la labor de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, en especial en lo referente al adecuado uso de gastos reservados, así como en lo</p>	
<p>ARTÍCULO 16. Funciones y facultades de la Comisión legal de Seguimiento a las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Adiciónese los literales g, h, i, j, k y modifíquese el parágrafo 2° del artículo 61G de la Ley 5 de 1992, de la siguiente manera: Artículo 61G. Funciones Son funciones y facultades de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia: a. Producir un informe anual reservado dirigido al Presidente de la República, que dé cuenta del cumplimiento de los controles contenidos en la presente ley y formule recomendaciones para el mejoramiento del ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta la salvaguarda de la información que afecte la seguridad y la defensa nacional; b. Emitir opiniones y conceptos sobre cualquier proyecto de ley relacionado con la materia; c. Emitir un concepto sobre el Informe de Auditoría de los gastos reservados elaborado por la</p>	<p>(1)Solicitamos que este mecanismo de levantamiento de la reserva de la información se le permita a la ciudadanía solamente mediante orden de Juez de la República.</p>		
<p>relativo a eventuales abusos y/o violaciones a los derechos humanos. j. Emitir concepto sobre el interés de compra y la adquisición de tecnologías con fines de vigilancia o cualquier equipo o software que se utilice para la ejecución de actividades de inteligencia, contrainteligencia o investigación criminal. k. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de control establecidos en la presente Ley, para lo cual podrá citar reuniones con la Junta de Inteligencia Conjunta y/o con Directores de los organismos de inteligencia y solicitar informes adicionales a los Inspectores, incluyendo a los inspectores ad hoc designados por los organismos de inteligencia y solicitar informes a las Oficinas de Control Interno o quienes hagan sus veces. i. Conocer los objetivos nacionales de inteligencia trazados en el Plan Nacional de Inteligencia y conocer los objetivos nacionales de inteligencia trazados en el Plan Nacional de Inteligencia, los informes presentados anualmente por los inspectores de conformidad con el artículo 18 de la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de la reserva necesaria para garantizar la seguridad de las operaciones, las fuentes, los medios y los métodos. Parágrafo 1. Con el fin de verificar el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en la presente Ley en casos específicos que sean de su interés, la Comisión podrá: (a) realizar reuniones con la JIC; (b) solicitar informes adicionales a los Inspectores (incluyendo a los inspectores ad hoc designados por los organismos de inteligencia), las Oficinas de Control Interno, o quienes hagan sus veces; (c) citar a los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia; (d) conocer los objetivos nacionales de inteligencia trazados en el Plan Nacional de Inteligencia; y (e) conocer los informes presentados anualmente por los inspectores de conformidad con el artículo 18 de la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de la reserva necesaria para garantizar la seguridad de las operaciones, las fuentes, los medios y los métodos. Parágrafo 2: La Comisión pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que</p>		<p>eventualmente puedan constituir delitos o faltas disciplinarias de las que tenga conocimiento.</p> <p>ARTÍCULO 17. Procedimiento especial de contratación Adiciónese el numeral 9 y un parágrafo al artículo 6 de la ley 1218 del 2008 el cual quedará, así: Artículo 6. Procedimiento especial de contratación. Para la celebración de los contratos con cargo al rubro de gastos reservados, se adelantará el siguiente procedimiento especial, cuando a criterio del ordenador del gasto las erogaciones no puedan ser ejecutadas por los canales ordinarios. 1. Elaborar un estudio sucinto que determine la necesidad y la condición técnica. 2. La entidad tendrá en cuenta los precios y las condiciones del mercado cuando ello aplique. 3. El Ordenador del Gasto emitirá en forma escrita la autorización para adelantar el procedimiento especial. En esta autorización, que se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, constarán las circunstancias a que se refiere este numeral, conforme a lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley 890 de 2004. 4. Los contratos de adquisición de bienes o servicios para la ejecución de actividades de inteligencia, contrainteligencia o investigación criminal podrán celebrarse sin que requiera obtenerse previamente cotizaciones de ninguna clase, cuando se trate de operaciones en cubierto que pongan en peligro la seguridad de las personas que intervienen en las mismas o de la información. 5. La escogencia del bien o servicio a contratar se hará de acuerdo con la conveniencia institucional y buscando satisfacer la necesidad planteada para favorecer el cumplimiento de la misión. 6. El contrato originado en procedimientos especiales deberá constar siempre por escrito. 7. Cuando el contrato establecido en el numeral anterior, sea de adquisición de bienes devolutivos, al cabo del cumplimiento de la misión, la entidad adquirente <sic> deberá incorporarlos a sus</p>	<p>(1)La forma como está redactado este párrafo hace que para comprar un lápiz espla de 200 mil pesos que se venda por internet tenga que recibir autorización de la comisión, colapsando así las operaciones de recolección de información. Solicitamos entonces que la comisión legal de seguimiento sólo sea requerida para compras cuyo monto sea igual o superior a 2000 SMLV.</p>

inventarios, siempre y cuando sean recuperables.

8. En los contratos de prestación de servicio originado en el procedimiento especial mediará certificación de quien recibió el servicio a satisfacción.

9. En el caso de la adquisición de tecnologías con fines de vigilancia, o cualquier equipo que se utilice para la ejecución de actividades de inteligencia, contrainteligencia o investigación criminal deberá justificar la necesidad de la adquisición de la tecnología en sesión de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Esta justificación se adelantará por el ordenador del gasto, en donde justifique la necesidad de la compra, las características técnicas de los equipos o software a adquirir y el posible vendedor escogido con las condiciones que permitieron su elección. Así mismo debe justificar el criterio de proporcionalidad en donde se defina cuál es la ventaja o beneficio del uso de esta tecnología y la relación de las posibles afectaciones a los derechos fundamentales que generará su implementación. (1)

Parágrafo. En ningún caso se podrá adquirir software, equipos o servicios de empresas y/o conglomerados que hayan sido condenados en procesos judiciales o extrajudiciales por organismos nacionales o internacionales en donde se haya juzgado violaciones a los derechos humanos o el derecho internacional humanitario.

**ALIRIO URIBE MUÑOZ
PRESIDENTE**



**AMPAÑO YANETH CALDERON PERDOMO
SECRETARIA**